AVISO CON FINES INFORMATIVOS
"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS" SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.	**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. Fiduciario**
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador	

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15 se han modificado en virtud de la realización de la octava Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje de Título será realizado el día 24 de octubre de 2022.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-1.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	FFLA1CK 15.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Tipo de Oferta Pública:	La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Monto Máximo de la	$3,281,650,000.00 (tres mil doscientos ochenta y un millones

Emisión:	seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	$656,330,000.00 (seiscientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres)
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	25 de febrero de 2015.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	26 de febrero de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de febrero de 2015.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	26 de febrero de 2015.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales:	2 de marzo de 2015.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	2 de marzo de 2029. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 (catorce) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

Lugar y forma de pago:	Toda vez que el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tendrá la custodia y administración de los Títulos que amparen la Emisión de los Certificados Bursátiles, los pagos correspondientes se efectuarán en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de los Vehículos del Portafolio y de las Coinversiones del Portafolio, y en su caso de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones y Coinversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Coinversiones del Portafolio, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones y/o Coinversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.
Llamadas de Capital:	Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones y Coinversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de

Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones y Coinversiones durante el Periodo de Compromisos.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **(d)** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(e)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación

correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones y Coinversiones en los Vehículos del Portafolio y en las Coinversiones del Portafolio, respectivamente, directamente o a través de Vehículos Intermedios; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "C" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, las Coinversiones, así como las Desinversiones en las Coinversiones del Portafolio y Vehículos del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(h)** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los dé por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión, Coinversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato

anterior, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto los Vehículos del Portafolio sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(i)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(l)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(m)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en

su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **(n)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(p)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "C" del mismo, en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **(q)** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **(r)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; y **(s)** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

	El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomiso:	Fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212 denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores; cuyo Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 9 de octubre de 2017 e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; y cuyo Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 17 de julio de 2019 e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II**,** III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitido; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión y Colocación. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
Valuación de los Certificados Bursátiles:	Las Inversiones y Coinversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del

precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras del último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Administrador estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los lineamientos internacionales de valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* ("**Asociación Europea de Capital de Riesgo**" ó "**EVCA**") o la *Financial Accounting Standards Board* ("**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**" o "**FASB**"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: **(i)** valor contable, **(ii)** múltiplos de mercado, y **(iii)** flujos de efectivo descontados. Dichos lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los "supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso", contenidos en la Regla I.3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR.

En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

	Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto no se habían emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección "7. Consideraciones Fiscales" y la sección "1. Información General – 1.3 Factores de riesgo" del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.
Legislación Aplicable:	Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

CARACTERÍSTICAS DE LA OCTAVA LLAMADA DE CAPITAL	
Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos:	*24 de octubre de 2022.*
Número de Llamada de Capital	*Octava.*
Fecha de Inicio de la Octava Llamada de Capital:	*10 de octubre de 2022.*
Fecha Ex-Derecho:	*18 de octubre de 2022.*
Fecha de Registro:	*19 de octubre de 2022.*
Fecha Límite de Suscripción:	*20 de octubre de 2022.*
Fecha de Emisión Subsecuente:	*24 de octubre de 2022.*
Fecha de Contribución Adicional:	*24 de octubre de 2022.*
Monto Adicional Requerido por la Octava Llamada de Capital:	*$221,000,000.00 (doscientos veintiún millones de Pesos 00/100 M.N.).*
Precio de colocación por cada Certificado Subsecuente:	*$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).*
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en Circulación:	*1.1298938567613500*
Monto Total efectivamente emitido a la fecha del presente aviso previo a la Octava Llamada de Capital:	*$2,114,029,921.98 (dos mil ciento catorce millones veintinueve mil novecientos veintiún Pesos 98/100 M.N.).*
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Octava Llamada de Capital:	*5,007,196 (cinco millones siete mil ciento noventa y seis).*

Precio de Colocación:	*$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).*
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Octava Llamada de Capital:	*5,657,600 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos).*
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Octava Llamada de Capital:	*5,657,585 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco).*
Monto Total efectivamente Colocado de la Octava Llamada de Capital:	*$220,999,414.09 (doscientos veinte millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos catorce Pesos 09/100 M.N.)*
Monto Total efectivamente Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente):	*$2,335,029,336.07 (dos mil trescientos treinta y cinco millones veintinueve mil trescientos treinta y seis Pesos 07/100 M.N.)*
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente):	*10,664,781 (diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno).*
Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Octava Emisión Subsecuente:	*$389,662.90 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos Pesos 90/100 M.N.) aproximadamente.*
Destino de los Recursos de la octava Emisión Subsecuente:	*El destino de los recursos que se obtengan conforme a la octava Llamada de Capital será para la realización de las Inversiones aprobadas en:* ***(i)*** *la Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015 y concluida el 29 de abril de 2015, por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, AenP.;* ***(ii)*** *las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico de fecha 24 de mayo de 2016, por las que se reconocen y adoptan las resoluciones tomadas por la asamblea de*

	tenedores en sesión del 27 de abril de 2015; ***(iii)*** *la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de noviembre de 2019, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en un proyecto para prestar un servicio portuario en México;* ***(iv)*** *la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de octubre de 2021, por un monto de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100), o su equivalente en Pesos, en una compañía de la industria farmacéutica; y* ***(v)*** *la sesión de Comité Técnico de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en una compañía de ciberseguridad; así como para cubrir Gastos de Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración.*
Prórroga de la Llamada de Capital:	*De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente, el Fiduciario* ***(i)*** *deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación una "****Prórroga de Llamada de Capital****"), y además* ***(ii)*** *podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.*
Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizó una Prórroga de la octava Llamada de Capital:	*21 de octubre de 2022.*
Fecha Límite de Suscripción dado que no se realizó una Prórroga de la octava Llamada de Capital:	*20 de octubre de 2022.*
Fecha de Canje del Título dado que no se realizó una Prórroga de la octava Llamada de Capital:	*24 de octubre de 2022.*
Monto Total efectivamente Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente), dado que	*$2,335,029,336.07 (dos mil trescientos treinta y cinco millones veintinueve mil trescientos treinta y seis Pesos 07/100 M.N.)*

no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente), dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	*10,664,781 (diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno).*
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Octava Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	*5,657,585 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco).*
Monto efectivamente suscrito conforme a la Octava Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:	*$220,999,414.09 (doscientos veinte millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos catorce Pesos 09/100 M.N.)*
Periodo de Cura	*De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente, en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.*
Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se otorgó el Periodo de Cura con motivo de la octava llamada de capital:	*24 de octubre de 2022.*
Fecha de Canje del Título dado que no se otorgó el Periodo de Cura de la Octava Llamada de Capital:	*24 de octubre de 2022.*
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Octava Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:	*5,657,585 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco).*

Monto efectivamente suscrito conforme a la Octava Llamada de Capital dado que no se otorgó el Periodo de Cura:	*$220,999,414.09 (doscientos veinte millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos catorce Pesos 09/100 M.N.)*

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.	*De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.* *Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.*
La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada.	*La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.*

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la octava Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la décima actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y ASAMBLEA DE TENEDORES

Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015:	Con fecha 27 de abril de 2015, se llevó a cabo una Asamblea de Tenedores, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** suscribir un compromiso de capital por hasta

	$2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P. (según el mismo ha sido modificado y reexpresado con fecha 29 de diciembre de 2020, a fin de sujetarse al capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en consecuencia, cambiar su figura jurídica para dejar de ser una *limited partnership* y convertirse en una asociación en participación mexicana de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación mexicana), a fin de que funja como el Vehículo Intermedio, en términos del Contrato de Fideicomiso, a través del cual se harán las inversiones en Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio, sujeto a: **(a)** que se excluyan del portafolio las inversiones en Empresas Promovidas fuera de México; **(b)** que se excluyan del portafolio los Vehículos de Inversión que a la fecha de dicha Asamblea de Tenedores, hayan realizado una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (certificados de capital de desarrollo); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la inversión en el Fondo de Fondos México II, AenP., y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; por lo que se tiene por aprobado el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que tengan por objeto cumplir con el compromiso aprobado en el Fondo de Fondos México II, AenP.
Acta de Resoluciones Unánimes de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de sesión, de fecha 24 de mayo de 2016:	Con fecha 24 de mayo de 2016, se llevaron a cabo las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de Sesión, mediante las cuales se aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar la cantidad de $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las Inversiones y Coinversiones aprobadas en la Asamblea de Tenedores celebrada el 27 de abril de 2015, así como el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; **(ii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.
Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 8 de noviembre de 2019:	Con fecha 8 de noviembre de 2019, se celebró la décima primera Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** aprobar la Coinversión en el Proyecto,

	siempre y cuando se cumplan con las condiciones recomendadas por el Administrador; **(iii)** aprobar que el Compromiso de Fondo de Fondos en la Coinversión pueda ser realizado, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del Vehículo FdeF México Energía, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(v)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, para la Coinversión del Proyecto; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.
Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 8 de octubre de 2021:	Con fecha 8 de octubre de 2021, se celebró la décima segunda Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos en la Compañía o en el Vehículo de Inversión que se constituya para comprometer recursos del Fideicomiso, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, para la Coinversión en la Compañía; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.
Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 28 de septiembre de 2022:	Con fecha 28 de septiembre de 2022, se celebró la décima cuarta Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión en el Proyecto por la cantidad de $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, más los gastos asociados a la transacción, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la

	Coinversión en el Proyecto, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; **(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, hasta alcanzar la cantidad de $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares; así como presentar a la CNBV la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital derivado de la Coinversión; y **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

ANEXOS

Anexo "A"	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo "B"	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo "C"	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 29 de octubre de 2021.
Anexo "D"	Copia Autentificada del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados de fecha 27 de abril de 2015.
Anexo "E"	Copia Autentificada del Acta de las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión, de fecha 24 de mayo de 2016.
Anexo "F"	Copia Autentificada del Acta de la Sesión de Comité Técnico de fecha 8 de noviembre de 2019.
Anexo "G"	Copia Autentificada del Acta de la Sesión de Comité Técnico de fecha 8 de octubre de 2021.
Anexo "H"	Copia Autentificada del Acta de la Sesión de Comité Técnico de fecha 28 de septiembre de 2022.
Anexo "I"	Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Octava Llamada de Capital de fecha 7 de octubre de 2022.
Anexo "J"	Primer Alcance a la Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Octava Llamada de Capital de fecha 17 de octubre de 2022.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de

C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2015-004, de conformidad con el oficio No. 153/5067/2015 de fecha 25 de febrero de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105646/2016 de fecha 8 de junio de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-013; la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9942/2017 de fecha 26 de enero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-027; la tercera actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.153/10793/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-041; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11573/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-087; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11965/2019 de fecha 18 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-104; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11977/2019 de fecha 19 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-105; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12428/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-115; cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12156/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-126; cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027016/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-191; y cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3339/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-229 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

MISCELÁNEOS

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i)\,(Y_i/10{,}000)$$

Donde:

X_i= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i= al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_{j-1}}$$

Donde:

C_i= al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{}$$

$$X_0$$

Donde:

X_1= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital
X_0= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario para su validación con copia al

Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al público en general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en el Fideicomiso, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente

en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o Coinversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

24 de octubre de 2022.

BASILA|ABOGADOS

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México
T: (5255) 55203063
www.basila.mx

Ciudad de México, 17 de octubre de 2022.

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la solicitud de actualización con motivo de la novena actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "FFLA1CK 15" (los "**Certificados Bursátiles**") (la "**Actualización de la Inscripción**"); emitidos con fecha 2 de marzo de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**", indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.,* como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"); la cual tiene por objeto la realización de la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "**Octava Llamada de Capital**").

Asimismo, hago referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 29 de octubre de 2021 (el "**Título**").

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**").

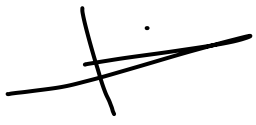

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), y el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones, expedidas por la CNBV, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a mí por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que me he apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 25 de abril de 2012;

2. Copia Certificada del acta número 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 8 de octubre de 2012, donde se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha de 31 de mayo de 2012 por virtud de la cual se acuerda entre otros asuntos el otorgamiento de, entre otros, un poder general para actos de administración para ser ejercido de forma individual del Administrador en favor de los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López;

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187,201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsa de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario en favor de Pedro Izquierdo Rueda en su carácter de delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

6. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201* con fecha 28 de marzo de 2007, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario de forma mancomunada con poder para suscribir títulos de crédito;

7. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201* el 27 de febrero de 2018, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada con facultad para suscribir títulos de crédito;

8. Copia certificada de la escritura pública número 52,323 de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se encuentra en proceso, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria para suscribir títulos de crédito de forma mancomunada;

9. Copia certificada de la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio en su carácter de delegada fiduciaria;

10. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

11. Copia certificada de la escritura pública número 3,875, de fecha 2 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario Público No. 144 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del RPPC, 18 de julio de 1986, en la cual, se hace constar el cambio de denominación social de Bolsa Interamericana, S.A. de C.V., quedando como CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

12. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 1 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero

modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero;

13. Copia certificada de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria Pública número 83, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual;

14. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", celebrado con fecha 27 de febrero de 2015, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.,* en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* como Fiduciario; y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,* en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

15. Original del Primer Convenio Modificatorio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", celebrado con fecha 9 de octubre de 2017, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* como Fiduciario; y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el "**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**");

16. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", celebrado con fecha 17 de julio de 2019, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* como Fiduciario; y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,* en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el "**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**");

17. Proyecto del Título de los Certificados Bursátiles;

18. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la Actualización de la Inscripción con motivo de la Octava Llamada de Capital;

19. Copia autentificada por el Presidente de la Asamblea de Tenedores, celebrada con fecha 27 de abril de 2015 y concluida el 29 de abril de 2015, en la que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** suscribir un compromiso de capital por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P. (según el mismo ha sido modificado y reexpresado con fecha 29 de diciembre de

2020, a fin de sujetarse al capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en consecuencia, cambiar su figura jurídica para dejar de ser una *limited partnership* y convertirse en una asociación en participación mexicana de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación mexicana), a fin de que funja como el Vehículo Intermedio, en términos del Contrato de Fideicomiso, a través del cual se harán las inversiones en Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio, sujeto a: **(a)** que se excluyan del portafolio las inversiones en Empresas Promovidas fuera de México; **(b)** que se excluyan del portafolio los Vehículos de Inversión que a la fecha de dicha Asamblea de Tenedores, hayan realizado una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (certificados de capital de desarrollo); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la inversión en el Fondo de Fondos México II, AenP., y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; por lo que se tiene por aprobado el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que tengan por objeto cumplir con el compromiso aprobado en el Fondo de Fondos México II, AenP.;

20. Copia autentificada por el Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión con fecha 24 de mayo de 2016, por virtud de la cual los miembros del Comité Técnico resolvieron, entre otros asuntos: **(i)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar la cantidad de $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las Inversiones y Coinversiones aprobadas en la Asamblea de Tenedores celebrada el 27 de abril de 2015, así como el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; **(ii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

21. Copia autentificada por el Secretario de la sesión de Comité Técnico, celebrada con fecha 8 de noviembre de 2019, en la que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** aprobar la Coinversión en el Proyecto, siempre y cuando se cumplan con las condiciones recomendadas por el Administrador; **(iii)** aprobar que el Compromiso de Fondo de Fondos en la Coinversión pueda ser realizado, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del vehículo FdeF México Energía, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(v)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, para la Coinversión del Proyecto; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

22. Copia autentificada por el Secretario de la sesión de Comité Técnico, celebrada con fecha 8 de octubre de 2021 en la que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión de hasta $8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos en la Compañía o en el Vehículo Intermedio que se constituya para comprometer recursos del Fideicomiso, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en la Compañía, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; en el entendido de que, el Administrador tendrá discreción para que los términos y condiciones de la Coinversión sean distintos, siempre y cuando no resulten en perjuicio del Fideicomiso; **(iii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(iv)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, para la Coinversión en la Compañía; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

23. Copia autentificada por el Secretario de la sesión de Comité Técnico, celebrada con fecha 28 de septiembre de 2022, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión en el Proyecto por la cantidad de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, más los gastos asociados a la transacción, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en el Proyecto, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión;**(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, hasta alcanzar la cantidad de $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares; así como presentar a la CNBV la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital derivado de la Coinversión, y **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; y

24. Instrucción al Fiduciario de fecha 7 de octubre de 2022 emitida por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.,* en su carácter de Administrador del Fideicomiso, a fin de realizar la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital.

25. Primer Alcance a la Instrucción al Fiduciario de fecha 17 de octubre de 2022 emitida por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.,* en su carácter de Administrador del Fideicomiso, a fin de realizar la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 25 anteriores se denominan en su conjunto, los "**Documentos**".

Mi opinión se basa en que: **(i)** todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que me han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias certificadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los documentos que he revisado se celebraron en términos en los que han sido presentados; y **(v)** no existen circunstancias de hecho que no me hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

i. Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponde;

ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados;

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mi leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Freya Vite Asensio, Talina Ximena Mora Rojas y Luis Said Rajme López, cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Título;

B. El Fideicomitente y Administrador se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López, cuentan con los poderes necesarios para ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma de la Instrucción para llevar a cabo la Octava Llamada de Capital, así como del Primer Alcance a la Instrucción para llevar a cabo la Octava Llamada de Capital;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente legalmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, y José Daniel Hernández Torres cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma del Título;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 27 de febrero de 2015, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 9 de octubre de 2017, por lo que constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

F. El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 17 de julio de 2019, por lo que constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

G. El Patrimonio del Fideicomiso está y estará compuesto: **(a)** por la Aportación Inicial; **(b)** por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles; **(c)** por los recursos netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de los Vehículos del Portafolio y de las Coinversiones del Portafolio, y en su caso de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones y Coinversiones; **(f)** otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones y/o Coinversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido; y **(j)** por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos;

H. Toda vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y una vez que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

I. La Instrucción emitida el 7 de octubre de 2022 por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario el 7 de octubre de 2022, a fin de realizar la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital, cumple con los requisitos previstos en el Fideicomiso y es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario;

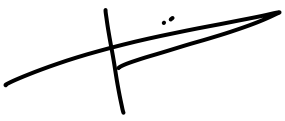

J. El Primer Alcance a la Instrucción emitido el 17 de octubre de 2022 por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario el 17 de octubre de 2022, a fin de realizar la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital, cumple con los requisitos previstos en el Fideicomiso y es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario;

26. Toda vez que con fecha 27 de abril de 2015 se llevó a cabo una Asamblea de Tenedores en la que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** suscribir un compromiso de capital por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P. (según el mismo ha sido modificado y reexpresado con fecha 29 de diciembre de 2020, a fin de sujetarse al capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en consecuencia, cambiar su figura jurídica para dejar de ser una *limited partnership* y convertirse en una asociación en participación mexicana de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación mexicana), a fin de que funja como el Vehículo Intermedio, en términos del Contrato de Fideicomiso, a través del cual se harán las inversiones en Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio, sujeto a: **(a)** que se excluyan del portafolio las inversiones en Empresas Promovidas fuera de México; **(b)** que se excluyan del portafolio los Vehículos de Inversión que a la fecha de dicha Asamblea de Tenedores, hayan realizado una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (certificados de capital de desarrollo); **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la inversión en el Fondo de Fondos México II, AenP., y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; por lo que se tiene por aprobado el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que tengan por objeto cumplir con el compromiso aprobado en el Fondo de Fondos México II, AenP; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dicha Asamblea de Tenedores son legalmente válidos y exigibles jurídicamente ;

K. Toda vez que con fecha 24 de mayo de 2016 se llevaron a cabo las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de Sesión, por virtud de las cuales los miembros del Comité Técnico resolvieron, entre otros asuntos: **(i)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar la cantidad de $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las Inversiones y Coinversiones aprobadas en la Asamblea de Tenedores celebrada el 27 de abril de 2015, así como el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; **(ii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; fueron adoptadas conforme a derecho, los acuerdos adoptados son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

L. Toda vez que con fecha 8 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la sesión de Comité Técnico, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** aprobar la Coinversión en el Proyecto, siempre y cuando

se cumplan con las condiciones recomendadas por el Administrador; **(iii)** aprobar que el Compromiso de Fondo de Fondos en la Coinversión pueda ser realizado, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del Vehículo FdeF México Energía, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(v)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, para la Coinversión del Proyecto; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dicha Sesión de Comité Técnico son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

M. Toda vez que con fecha 8 octubre de 2021 se llevó a cabo la sesión de Comité Técnico, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión de hasta $8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos en la Compañía o en el Vehículo Intermedio que se constituya para comprometer recursos del Fideicomiso, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en la Compañía, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; en el entendido de que, el Administrador tendrá discreción para que los términos y condiciones de la Coinversión sean distintos, siempre y cuando no resulten en perjuicio del Fideicomiso; **(iii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; e **(iv)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, para la Coinversión en la Compañía; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dicha Sesión de Comité Técnico son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

N. Toda vez que con fecha 28 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la sesión de Comité Técnico, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** realizar una Coinversión en el Proyecto por la cantidad de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, más los gastos asociados a la transacción, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador; **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en el Proyecto, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión;**(iii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, hasta

alcanzar la cantidad de $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares; así como presentar a la CNBV la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital derivado de la Coinversión, y **(iv)** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; fue celebrada conforme a derecho, los acuerdos adoptados en dicha Sesión de Comité Técnico son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

O. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

P. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Fiduciario.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

i. Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;

ii. El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y

iii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de ésta. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,
Basila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago

BASILA|ABOGADOS

Basila Abogados, S.C.
Arcos Bosques
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México
T: (5255) 55203063
www.basila.mx

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero

Ref: PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la novena actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "FFLA1CK 15" (los "**Certificados Bursátiles**") (la "**Actualización de la Inscripción**"); emitidos con fecha 2 de marzo de 2015 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**", indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, de C.V.,* como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"); la cual tiene por objeto la realización de la octava Emisión Subsecuente derivada de la octava Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "**Octava Llamada de Capital**"); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones, manifiesto bajo protesta de decir verdad losiguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente;

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mi oficina, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV;y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente
Basila Abogados, S.C.

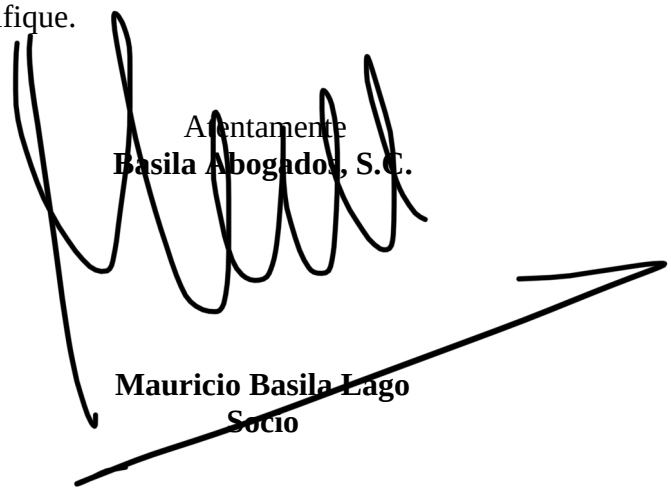

Mauricio Basila Lago
Socio

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
RECIBIDO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
"FFLA1CK 15"

10,664,781 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212, DENOMINADO "FFLATAM-15-1".

POR UN MONTO TOTAL DE
$2,335,029,336.07 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.)
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2022

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA $3,281,650,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/2212, denominado, "FFLATAM-15-1" de fecha 27 de febrero de 2015 (el "**Contrato de Fideicomiso**"); cuyo Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 9 de octubre de 2017; y cuyo Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 17 de julio de 2019, pagará, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de hasta $2,335,029,336.07 (dos mil trescientos treinta y cinco millones veintinueve mil trescientos treinta y seis Pesos 07/100 M.N.), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 10,664,781 (diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y un) certificados bursátiles fiduciarios al amparo de este Título (los "**Certificados Bursátiles**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No.153/5067/2015 de fecha 25 de febrero de 2015 e inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-004; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105646/2016 de fecha 8 de junio de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-013; y segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9942/2017 de fecha 26 de enero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-027; la tercera actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.153/10793/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-041; la cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11573/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-087; la quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11965/2019 de fecha 18 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-104; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11977/2019 de fecha 19 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-105; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.

153/12428/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-115; cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12156/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-126; cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027016/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-191; y cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3339/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-229; en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., actuando como Fideicomitente, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente).

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que, en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total; lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en el presente Título.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato son los siguientes: **(a)** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre,

las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **(c)** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,**(d)** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **(e)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones y Coinversiones en los Vehículos del Portafolio y en las Coinversiones del Portafolio, respectivamente, directamente o a través de Vehículos Intermedios; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "C" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, las Coinversiones, así como las Desinversiones en las Coinversiones del Portafolio y Vehículos del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(h)** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones, Coinversiones y/o Desinversiones representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) (o hasta el 5% (cinco por ciento) tratándose de Coinversiones) del Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión, Coinversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al

menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto los Vehículos del Portafolio sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Coinversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(i)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Vehículo del Portafolio y/o Coinversión del Portafolio de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(l)** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **(m)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **(n)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(p)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo

dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "C" del mismo, en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **(q)** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **(r)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; y **(s)** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.
4. Fideicomitente	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
5. Fiduciario	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número de Certificados Bursátiles Originales	65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres).
7. Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres)

8. Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	131,266 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y seis)
9. Número de Certificados de la Tercera Emisión Subsecuente	131,264 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro).
10. Número de Certificados de la Cuarta Emisión Subsecuente	263,992 (doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y dos).
11. Número de Certificados de la Quinta Emisión Subsecuente	351,993 (trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres).
12. Número de Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente	639,988 (seiscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho).
13. Número de Certificados de la Séptima Emisión Subsecuente	3,357,427 (tres millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete).
14. Número de Certificados de la Octava Emisión Subsecuente	5,657,585 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco).
15. Número Total de Certificados Bursátiles considerando la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava emisiones subsecuentes	10,664,781 (diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno).
16. Monto Máximo de la Emisión	Significa una cantidad de hasta $3,281,650,000.00 (tres mil doscientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), monto máximo hasta por el cual podrán hacerse

	Llamadas de Capital, mismo que incluye el monto de la Aportación Mínima Inicial y el monto de las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital
17. Monto de la Emisión Inicial	$656,330,000.00 (seiscientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.)
18. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente	$328,165,000.00 (trescientos veintiocho millones ciento sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
19. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente	$328,165,000.00 (trescientos veintiocho millones ciento sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
20. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente	$164,080,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).
21. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente	$164,995,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
22. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente	$109,997,812.50 (ciento nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).
23. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente	$99,998,125.00 (noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
24. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente	$262,298,984.48 (doscientos sesenta y dos millones doscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 48/100 M.N.).

25. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente	$220,999,414.09 (doscientos veinte millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos catorce Pesos 09/100 M.N.)
26. Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles considerando la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava emisiones subsecuentes	$2,335,029,336.07 (dos mil trescientos treinta y cinco millones veintinueve mil trescientos treinta y seis Pesos 07/100 M.N.)
27. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales	$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
29. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Llamada de Capital	$5,000.00 M.N. (cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
30. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Llamada de Capital	$2,500.00 M.N. (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
31. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Llamada de Capital	$1,250.00 M.N. (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
32. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Llamada de Capital	$625.00 M.N. (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

33. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Llamada de Capital	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
34. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Llamada de Capital	$156.25 (ciento cincuenta y seis Pesos 25/100 M.N.).
35. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Llamada de Capital	$78.125 (setenta y ocho Pesos 125/1000 M.N.).
36. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Octava Llamada de Capital	$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).
37. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales	2 de marzo de 2015.
38. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	17 de junio de 2016
39. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	7 de febrero de 2017
40. Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	28 de febrero de 2019.
41. Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente de los	29 de julio de 2019.

Certificados Bursátiles	
42. Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	6 de diciembre de 2019.
43. Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	21 de febrero de 2020.
44. Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	29 de octubre de 2021.
45. Fecha de la Octava Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles	24 de octubre de 2022.
46. Lugar de Emisión	Ciudad de México
47. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 2 de marzo de 2029 (la "**Fecha de Vencimiento**"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5,114 (cinco mil ciento catorce) días, lo que equivale aproximadamente a 14 (catorce) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
48. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

49. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitido; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
50. Lugar y Forma de Pago	Toda vez que el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), tendrá la custodia y administración de los Títulos que amparen la Emisión de los Certificados Bursátiles, los pagos correspondientes se efectuarán en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.
51. Destino de los Recursos	En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá depositar los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: **A. Gastos de Emisión y Colocación:** A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en su caso, y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Flujo de Vehículos antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo del Reembolso del monto Depositado en la Cuentas de Flujo y para el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores. **B. Reserva para Gastos:** A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en las Fechas de Emisiones Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de la Cuenta de Reserva para Gastos, con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

	C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir el Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de $10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.). **D. Cuenta de Flujo de Coinversiones**: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Flujo de Coinversiones, **(i)** durante el Periodo Inicial, ***(a)*** los recursos requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de Coinversiones, y ***(b)*** los recursos requeridos para el pago de Gastos de Inversión relacionados con las mismas; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, en las Fechas de Emisión Subsecuentes ***(a)*** los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital que hayan sido aprobados para realizar Coinversiones, ***(b)*** los recursos recibidos de la Cuenta de Montos No Dispuestos, y ***(c)*** los recursos requeridos para realizar los Gastos de Inversión relacionados con las mismas, en el entendido que se depositarán una vez que las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación sean transferidas a la Cuenta de Flujos de Vehículos y se haya reconstituido la Reserva para Gastos. En ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados para realizar las Coinversiones, Inversiones Adicionales relacionadas con una Coinversión y pagar Gastos de Inversión relacionados con los mismas. **E. Cuenta de Flujo de Vehículos:** El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Flujo de Vehículos, **(i)** durante el Periodo Inicial, ***(a)*** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación, ***(b)*** una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos remanentes del Monto Total en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y ***(c)*** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, ***(a)*** el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, ***(b)*** los recursos que sean requeridos para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión Subsecuente, ***(c)*** los recursos remanentes de las Llamadas de Capital en las Fechas de Emisiones Subsecuentes una vez constituida la Reserva para Gastos y transferida la cantidad correspondiente a la Cuenta de Flujo de las Coinversiones del Portafolio, ***(d)*** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, y ***(e)*** los recursos provenientes de la Cuenta de Montos No Dispuestos; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados para realizar las Inversiones, Inversiones Adicionales (excluyendo las Inversiones Adicionales relacionadas con una Coinversión), pagar Gastos de

	Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (sin duplicar los Gastos de Inversión relacionados con Coinversiones). **F. Comisión de Administración:** El Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, con cargo a la Cuenta de Flujo de Vehículos, más el Impuesto al Valor Agregado, siendo el primera pago en la Fecha de Emisión Inicial. **G. Gastos de Inversión:** Con cargo a la Cuenta de Flujo correspondiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. **H. Gastos de Mantenimiento:** Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con las Partes tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
52. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
53. Aportación Mínima de Capital	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar conjuntamente, de acuerdo a su Compromiso Total, 65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de $656,330,000.00 (seiscientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar un monto equivalente a su Compromiso Total; lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, así como en el presente Título.
54. Llamadas de Capital	Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores

	con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones y Coinversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones y Coinversiones durante el Periodo de Compromisos. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso
55. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 11 (once) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **A.** El número de Llamada de Capital; **B.** La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **C.** El Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **D.** El número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente; **E.** La Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **F.** El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **G.** El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; lo anterior

	mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión; **H.** El Destino de los Recursos; y **I.** El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital. El Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET con el formato "Aviso de Derechos de Tenedores" (el "**Aviso de Derechos a los Tenedores**"), mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser mayor, a discreción del Administrador, sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras y los mecanismos de operación de la BMV e Indeval. En caso de que el Fiduciario no cuente con el oficio de autorización de la CNBV, respecto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV el día de la publicación del primer anuncio de la Llamada de Capital, se deberá mencionar dentro del texto del Aviso de Derechos de Tenedores correspondiente que la Emisión Subsecuente se encuentra sujeta a la expedición de dicho oficio por parte de la CNBV. El Fiduciario deberá entregar copia del Aviso de Derechos a los Tenedores al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen, y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente; en el entendido que, el Aviso de Derechos deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá realizar lo siguiente: **(a)** A más tardar el décimo Día Hábil antes de la Fecha de Emisión Subsecuente, se deberá publicar en EMISNET la notificación a la BMV sobre la Llamada de Capital correspondiente. **(b)** A más tardar el tercer Día Hábil previo a la presentación de la solicitud a la CNBV para realizar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá publicar en EMISNET el Aviso de Canje del Título (el "**Aviso de Canje**") con el

	formato de Aviso de Derechos de Tenedores (Canje) derivado de la Emisión Subsecuente. **(c)** A más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho (a más tardar a las 15:00 horas), se deberá publicar en EMISNET el oficio de autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que sea emitido por la CNBV. En caso de que el Fiduciario no cuente con el oficio de autorización de la CNBV, respecto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV el día de la publicación del primer anuncio de la Llamada de Capital, se deberá mencionar dentro del texto del Aviso de Derechos correspondiente que la Emisión Subsecuente se encuentra sujeta a la expedición de dicho oficio por parte de la CNBV **(d)** A más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente, se deberá publicar en EMISNET copia del Título depositado en Indeval en sustitución del anterior. **(e)** A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Límite de Suscripción, se deberá publicar en EMISNET el resultado de la Llamada de Capital correspondiente. Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, deberá: **A.** Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y **B.** Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

	El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares en la Fecha de Registro que corresponda. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario: **A.** Deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"); y, además; **B.** Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al representante Común), en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas determinen, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso, cualquier

	modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **A.** En su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor; y **B.** Para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la

	CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET, o por los medios que estas determinen, y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, en el entendido que, el Fiduciario deberá mantener dicho registro a disposición del Representante Común cada vez que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación: **A.** Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y **B.** Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas. Los Certificados Bursátiles que se emitan en las Fechas de Emisión Iniciales, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en las Fechas de Emisión Iniciales. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales y, en su caso, de Certificados Bursátiles

	Adicionales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil). El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes): $\mathbf{X_i = (2^i) (Y_i/10{,}000)}$ Donde: $\mathbf{X_i}$= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva $\mathbf{Y_i}$ = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente **i** = al número de Llamada de Capital correspondiente El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $\mathbf{P_i = Y_i / X_i}$ Donde: $\mathbf{P_i}$= al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} X_{j-1}}$$

Donde:

C_i= al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0= al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

	Donde: X_2= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital **3.** En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: $$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$ Donde: X_3= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario para su validación con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital. El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al público en

	general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.
56. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.	Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: **A.** En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; **B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; **C.** En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y **D.** En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

	De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (en primera convocatoria) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Título.
57. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado

	correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
58. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, y el Representante Común notifique a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. El Efectivo Distribuible correspondiente a las Inversiones y Coinversiones, será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: **A. Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo.** *Primero*, el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo se realizará de la siguiente manera (el "**Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo**"): **A.1. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos:** La totalidad de los Flujos Brutos de Vehículos, deberán ser pagados a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de Vehículos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos. Una vez reembolsada la totalidad de dicho monto, se procederá al inciso B.1 siguiente. **A.2. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones:** La totalidad de los Flujos Brutos de Coinversiones, deberán ser pagados a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de Coinversiones que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) de la resta de (**i**) el Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones, *menos* (**ii**) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos. Una vez reembolsada la totalidad de dicho monto, se procederá al inciso B.2 siguiente. **B. Rendimiento Preferente a los Tenedores.** *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a los Tenedores de la siguiente manera: **B.1**. Los Flujos Brutos de Vehículos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A.1 anterior, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos de Vehículos que sean distribuidos bajo este inciso B.1, equivalgan al Rendimiento Preferente de los Vehículos.

	B.2. Los Flujos Brutos de Coinversiones sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A.2 anterior, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos de Coinversiones que sean distribuidos bajo este inciso B.2 equivalgan al Rendimiento Preferente de las Coinversiones. Una vez pagadas las cantidades establecidas en los incisos B.1 y B.2 anteriores, se procederá al inciso C siguiente. En caso de que únicamente en uno de los dos incisos anteriores B.1 y B.2 se hayan pagado las cantidades correspondientes, los Flujos remanentes del Rendimiento Preferente que ya haya sido pagado, formarán parte de los Flujos Brutos de Vehículos o de los Flujos Brutos de Coinversiones, según sea el caso hasta haber cumplido con los incisos A.1, A.2, B.1 y B.2 anteriores. Es decir, si los Flujos Brutos de Vehículos (Flujos Brutos de Coinversiones) son mayores a la suma de **(i)** el Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos (el resultado de la resta de (**i**) el Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones, *menos* (**ii)** los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos), *más* **(ii)** el Rendimiento Preferente de los Vehículos (Rendimiento Preferente de las Coinversiones), el monto sobrante se reclasificará como Flujo Bruto de Coinversiones (Flujo Bruto de Vehículos), y se podrá utilizar para pagar las cantidades determinadas en los incisos A.2 y B.2 (A.1 y B.1) anteriores. **C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al Porcentaje Ponderado de **(i)** la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso B anterior, más **(ii)** la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso C (la "**Distribución no Preferente**"); **D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Netos del Efectivo Distribuible remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la "**Distribución Excedente**"): **i)** Un monto equivalente al 100% (cien por ciento) menos el Porcentaje Ponderado de los Flujos Brutos remanentes, será pagado a los Tenedores; y **ii)** Un monto equivalente al Porcentaje Ponderado de los Flujos Brutos remanentes, será pagado al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

	Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores. Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.
59. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario:	El Fiduciario llevará a cabo la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de: **A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. **B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. **C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

	D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. **E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. **F.** Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente realizará la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de 1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
60. Obligaciones de Hacer, No Hacer y Dar, del Fideicomitente y Administrador:	Además de las obligaciones enumeradas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá: **A.** Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de los Vehículos del Portafolio y de las Coinversiones del Portafolio, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (o en su caso, al Vehículo Intermedio) para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a cualquiera de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto. **B.** Supervisar la gestión de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. **C.** Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Coinversiones del Portafolio, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Coinversiones del Portafolio, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Coinversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

	D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio. **E.** Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión. **F.** Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente. **G.** Llevar los registros contables de las Cuentas de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral. **H.** Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso. **I.** Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. **J.** Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes

	del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. **K.** Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y Coinversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. **L.** Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.
61. Posibles Adquirentes	Los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
62. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles Originales han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-004 conforme a lo establecido en el Oficio 153/5067/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, emitido por la CNBV; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105646/2016 de fecha 8 de junio de 2016, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2016-013; la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9942/2017 de fecha 26 de enero de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-027; la tercera actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10793/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-041; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11573/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-087; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11965/2019 de fecha 18 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-104; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11977/2019 de fecha 19 de julio de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-105; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12428/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-115; cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12156/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-126; cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027016/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-191; y cuya décima

	actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3339/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-229.
63. Depositario	El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la LMV.
64. Asambleas de Tenedores	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. Tanto el Administrador como los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día en que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del

	domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los

	escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: **A.** Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el

	nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; **B.** Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; **C.** Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión y del Periodo de Compromisos, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión o al Periodo de Compromisos; **D.** Aprobar cualquier operación, Inversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; **E.** Aprobar cualquier Inversión, Coinversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que

	pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto los Vehículos del Portafolio sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés; **F.** Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; **G.** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; **H.** Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los criterios de elegibilidad; **I.** Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación

	de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; **J.** Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; y **K.** Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados

	Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
65. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituyó un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, Coinversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: **A.** El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, en el entendido que, al menos uno de dichos miembros deberá calificar como Miembro Independiente;

	B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; **C.** El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales. Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse

	de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados. El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación

	correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario. El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán

	ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y **(ii)** A, B, C, D, F, G, H, K, L, M, N y O de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros

	Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate. En cuanto a los asuntos previstos en el inciso A y E de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores y/o Miembros Independientes, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador. Para el caso de los incisos I y J de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Por otro lado, el miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice

	conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad

	Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento. Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fidecomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización. Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables: **A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. **B.** Aprobar las Inversiones, Coinversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o hasta el 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del

	Fideicomiso, tratándose de Coinversiones; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. **C.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. **D.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de los Vehículos del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones y Coinversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. **E.** Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso: **A.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido. **B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. **C.** Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. **D.** Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de

	Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso. **E.** En el octavo aniversario del Fideicomiso, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso G, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso. **F.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos. **G.** Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos. **H.** Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. **I.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso. **J.** Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. **K.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. **L.** Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. **M.** Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. **N.** En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de

	nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. **O.** Aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso. **P.** Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso. **Q.** Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
66. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: **A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; **B.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso; **C.** Verificar, con base en la información y documentación que le sea proporcionada para tales fines, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título; notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones y tendrá el derecho de iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; **D.** Representar al conjunto de Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; **E.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

	F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; **G.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; **H.** Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **I.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; y **J.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba de ser realizado a los

	Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estime conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de

	cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y/o el Título a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y/o el Título por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos documentos, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especializado en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del

	Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "**Personal**") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Vehículo del Portafolio o Coinversión del Portafolio, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de un Vehículo del Portafolio o Coinversión del Portafolio ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
67. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
68. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
69. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.
70. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el **Anexo "A"** del presente Título.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS

CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS."

"LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO COMO ANEXO "9.4", EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO DEBIDAMENTE SUSCRITO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"LOS PRESENTES CERTIFICADOS NO CONSIGNAN OBLIGACIÓN DEL PAGO DE UNA SUMA DE PRINCIPAL O INTERESES, A CARGO DEL FIDUCIARIO".

EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 2 DE MARZO DE 2015, FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2016, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE, FUE CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2017, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR TERCERA OCASIÓN EL 10 DE OCTUBRE DE 2017, CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES; CANJEADO POR CUARTA OCASIÓN EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR QUINTA OCASIÓN EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019, CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN REALIZADA POR EL FIDUCIARIO, DERIVADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES, CELEBRADAS EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y 20 DE MARZO DE 2019, Y CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR SEXTA OCASIÓN EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2019 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE; CANJEADO POR SÉPTIMA OCASIÓN EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE; FUE CANJEADO POR OCTAVA OCASIÓN EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE; Y ES CANJEADO POR NOVENA OCASIÓN EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2022 CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE.

Fiduciario:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
En su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/2212

Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: Luis Felipe Pérez Ordóñez
Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra FFLA1CK 15 emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/2212 constituido con fecha 27 de febrero de 2015, mismo que fue canjeado por primera ocasión con fecha 17 de junio de 2016, con motivo de la primera Emisión Subsecuente; fue canjeado por segunda ocasión con fecha 07 de febrero de 2017, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente; canjeado por tercera ocasión con fecha 10 de octubre de 2017, con motivo de la Actualización realizada por el Fiduciario, derivado de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Tenedores, celebrada el 14 de junio de 2016; canjeado por cuarta ocasión con fecha 28 de febrero de 2019, con motivo de la tercera Emisión Subsecuente realizada por el Fiduciario; canjeado por quinta ocasión con fecha 29 de julio de 2019, con motivo de la Actualización realizada por el Fiduciario, derivado de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Tenedores, celebradas el 24 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019 y con motivo de la emisión de los certificados bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente; canjeado por sexta ocasión con fecha 6 de diciembre de 2019 con motivo de la quinta Emisión Subsecuente; canjeado por séptima ocasión con fecha 21 de febrero de 2020 con motivo de la sexta Emisión Subsecuente; fue canjeado por octava ocasión con fecha 29 de octubre de 2021 con motivo de la séptima Emisión Subsecuente; y es canjeado por novena ocasión con fecha 24 de octubre de 2022 con motivo de la octava Emisión Subsecuente

ANEXO "A"

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones y Coinversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y coinversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	ING Consulting, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso

"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"Bienes Raíces"	Significa el tipo de activo que se refiere a todo lo relacionado con la propiedad y construcción de bienes inmuebles para uso comercial, vivienda y logístico, entre otros.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Capital de Crecimiento" o "Growth Capital"	Significa la estrategia de Capital Privado consistente en que el capital invertido es utilizado para expandir, reestructurar operaciones, financiar adquisiciones o financiar el crecimiento de la compañía en que se invierte.
"Capital Privado"	Significa el tipo de inversiones realizadas en compañías privadas; en el entendido que el término "Capital Privado" incluye diferentes estrategias, entre otras: **(i)** Capital de Crecimiento *(Growth Capital)*, **(ii)** Situaciones Especiales, incluyendo valores emproblemados *(distressed)*, e **(iii)** Inversiones Secundarias.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Bursátiles Originales" o "Certificados Originales"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes" o "Certificados Subsecuentes"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CMIC"	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Coinversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en entidades en las que otros Vehículos de Inversión, administrados o no por Fondo de Fondos, incluyendo al FdeFII-LP, hayan invertido o vayan a invertir simultáneamente con el Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de "Coinversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
"Coinversiones del Portafolio"	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Coinversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Coinversiones del Portafolio conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
"Comisión de Administración"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso de Fondo de Fondos"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del Fideicomiso.
"Compromiso por Certificado"	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro

	correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Compromiso Total"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "B", celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Coinversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Coinversiones del Portafolio, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión o una Coinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de asociación *(limited partnership agreements)*, documentos de suscripción *(subscription documents)*, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Contribuciones Adicionales"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.

"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuenta de Distribución"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
"Cuentas de Flujo"	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Flujo de Coinversiones y la Cuenta de Flujo de Vehículos.
"Cuenta de Flujo de Coinversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Flujo de Vehículos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.3 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo de Vehículos, la Cuenta de Flujo de Coinversiones, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, y de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Coinversiones **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Coinversiones del Portafolio, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares)

	representativas del capital de las Coinversiones del Portafolio, **(iii)** las disminuciones de capital de las Coinversiones del Portafolio, o **(iv)** cualquier recuperación de las Coinversiones del Portafolio, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Coinversiones del Portafolio; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos. Por otro lado, con respecto a las Inversiones en los Vehículos del Portafolio, el término "Desinversiones" significa cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en los Vehículos del Portafolio, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o los Vehículos Intermedios, así como cualquier recuperación que se haga en especie; en el entendido que, el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos. No obstante lo anterior, las Desinversiones en Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio se deciden por los administradores de dichos vehículos, por lo que no están sujetas a la autorización del Administrador ni de los órganos de decisión del Fideicomiso.
"Destitución del Administrador con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si **(i)** todas las Inversiones y Coinversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la

	Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
"Distribución no Preferente"	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
"Distribución Preferente"	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo y la Distribución Preferente a los Tenedores. Para efectos de claridad, no se considerará dentro del Efectivo Distribuible, los montos de la Cuenta de Montos No Dispuestos, Reserva para Gastos y Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, que no sean utilizados para los fines previstos en el Fideicomiso.
"Efectivo Excedente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso G del Fideicomiso.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos, Inversiones o Coinversiones previstos en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión y Colocación"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y del Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisión Inicial"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea

	realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión y Colocación, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"Exceso de Distribución Excedente"	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
"Evento de Sustitución del Administrador"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"FdeFII-LP"	Significa Fondo de Fondos México II, L.P., una asociación limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables en la Provincia de Quebec, Canadá, según consta en el contrato de asociación de fecha 28 de diciembre de 2011.
"FdeF México II"	Significa conjuntamente FdeFII-LP y el Fideicomiso emisor de Certificados Bursátiles FFLATAM-15-1, que invertirán conjuntamente en Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio.
"Fecha de Cálculo"	Significa, **(i)** cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
"Fecha de Contribución Adicional"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
"Fecha de Depósito"	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de las cantidades correspondientes a efecto de realizar las Inversiones, Coinversiones y pagos de Gastos de Emisión y

	Colocación, Gastos de Mantenimiento (excluyendo las cantidades provenientes de la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión en la Cuenta de Flujos de Vehículos o Cuenta de Flujos de Coinversiones según corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título.
"Fechas de Emisión Subsecuentes"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: **(i)** el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, **(ii)** el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que **(i)** recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o **(ii)** tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 2 de marzo de 2029, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil anterior a cada Fecha de Registro, o en su caso, la fecha que sea designada por el Administrador en el aviso correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente o en su caso, la fecha que sea designada por el Administrador en el aviso correspondiente.
"FFLATAM-15-1"	Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.

"FFLATAM-15-2"	Significa el Vehículo de Coinversión a ser constituido como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios, denominado "FFLATAM-15-2".
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
"Fideicomitente"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujos Brutos"	Significa la suma, sin duplicar, de **(i)** los Flujos Brutos de Vehículos, *más* **(ii)** los Flujos Brutos de Coinversiones.
"Flujo Bruto de Coinversiones"	Significa los Flujos de Coinversiones que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos de Coinversiones deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Bruto de Vehículos"	Significa los Flujos de Vehículos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos de Vehículos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos de Coinversiones"	Significa, sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Coinversiones de Portafolio, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión relacionados con las Coinversiones del Portafolio o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones provenientes de Coinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en

	cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato.
"Flujos de Vehículos"	Significa, sin duplicar, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos del Portafolio, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones provenientes de las Inversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión (excluyendo los relacionados con Coinversiones del Portafolio) o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(v)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(vi)** por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
"Fondo de Fondos"	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, o los Vehículos de Inversión que administran.
"Funcionarios Clave"	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Flujos de Vehículos, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo

	las Inversiones y Coinversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones y Coinversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Infraestructura"	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.

"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en la Cuenta General en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
"Inversión"	Significa las cantidades efectivamente aportadas por el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, a los Vehículos del Portafolio derivadas del Monto de Inversión previamente comprometido por el Fideicomiso en dichos Vehículos del Portafolio, en términos del Contrato de Fideicomiso y con cargo a la Cuenta de Flujo de Vehículos, mediante la suscripción de participaciones en el Vehículo del Portafolio. En el entendido que en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de "Inversión" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, exceptuando las Coinversiones del Portafolio.
"Inversión Total"	Significa los montos que se inviertan en conjunto por el FFLATAM-15-1 y por FdeFII-LP en cada Vehículo del Portafolio y para el caso de Coinversiones del Portafolio, los montos que se inviertan en conjunto por el FFLATAM-15-1. Fondo de Fondos y cualquier Vehículo de Inversión.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguno de los Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio en los cuales se haya realizado una Inversión o Coinversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"Inversiones Secundarias"	Significa las inversiones que se realizan en activos de los Sectores Objetivo-existentes, incluyendo intereses de un inversionista, portafolios de inversiones directas en compañías privadas e inversiones directas. Las transacciones secundarias incluyen la compra de cualquiera de los activos anteriores de otros inversionistas que actualmente son propietarios de dichos activos.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.

"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
"Memorándum de Inversión"	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Coinversión.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos del Portafolio y de las Coinversiones del Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
"Monto Base de la Comisión por Administración"	Significa, **(A)** durante el Periodo de Compromisos, el resultado de efectuar las siguientes operaciones: **(i)** lo que resulte mayor entre **(*a*)** el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y **(*b*)** el Monto Invertido en Vehículos del Portafolio a la fecha en que se haga el cálculo de la Comisión de Administración, *más* **(ii)** el Monto Invertido en Coinversiones del Portafolio en la fecha en que se haga el cálculo de la Comisión de Administración *menos* **(iii)** la suma de los Gastos de Emisión y Colocación, el monto inicial de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y el monto inicial de la Reserva para Gastos, *menos* **(iv)** el costo de las Distribuciones a los Tenedores (es decir, montos que hayan sido desinvertidos), y *menos* **(v)** las pérdidas totales que hayan tenido lugar al momento de realizarse el pago (según las mismas sean arrojadas por los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior); y **(B)** durante el Periodo de Desinversión, el resultado de efectuar las siguientes operaciones: **(i)** el Monto de Inversión total firmado con los Vehículos del Portafolio, *más* **(ii)** el Monto Invertido en Coinversiones del Portafolio, *menos* **(iii)** el costo de las Inversiones o Coinversiones del Portafolio que hayan sido objeto de Desinversión, y *menos* **(iv)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago).

"Monto de Inversión"	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada uno de los Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos del Portafolio en varias exhibiciones conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
"Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones"	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones.
"Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos"	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones y/o Coinversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones y/o Coinversiones).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa hasta $3,281,650,000.00 (tres mil doscientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado en su totalidad al Fideicomiso conforme a la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Total"	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Parte Indemnizada"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: **(i)** las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho

	término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; **(ii)** las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Compromisos"	Significa el periodo comprendido por los primeros 4 (cuatro) años de vigencia del Fideicomiso, durante el cual el Fideicomiso fincará los compromisos de inversión con Vehículos de Inversión hasta por el Monto de Inversión correspondiente. Asimismo, el Periodo de Compromisos podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez concluido el Periodo de Compromisos y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Período de Inversión"	Significa el período comprendido por los primeros 8 (ocho) años de vigencia del Fideicomiso, durante el cual el Fideicomiso realizará las Inversiones, Coinversiones e Inversiones Adicionales en Vehículos del Portafolio y Coinversiones del Portafolio. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plan de Continuidad"	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que **(i)** en cualquier momento durante Periodo de Compromisos, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1 y del FdeFII-LP conforme a la Cláusula Novena, y **(ii)** en cualquier momento durante Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1 y del FdeFII-LP, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Coinversiones, y la realización de las Desinversiones, y en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Ponderado"	Significa, con respecto a la prelación de las distribuciones establecida en la Sección 12.2 del Fideicomiso, el porcentaje que resulte de sumar **(i)** el Monto Invertido en Vehículos del Portafolio por el 5%, más **(ii)** el Monto Invertido en Coinversiones del Portafolio por el 10%, y dicho resultado entre el Monto Invertido total.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores de Servicios"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y Coinversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas de Flujo"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"	Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso, deberá ser pagado a los Tenedores con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en la suma de (sin duplicar) **(a)** el Rendimiento Preferente de los Vehículos, *más* **(b)** el Rendimiento Preferente de las Coinversiones.
"Rendimiento Preferente de las Coinversiones"	Significa una cantidad equivalente a un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a **(i)** el Monto

	Depositado en la Cuenta de Flujo de Coinversiones a la Fecha de Pago correspondiente, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, **(ii)** la suma de: ***(a)*** los montos transferidos a la Cuenta de Montos no Dispuestos con anterioridad a la Fecha de Pago, contabilizando dichos montos a partir de la fecha en la que se hayan depositado en la misma, *más* ***(b)*** los Flujos Brutos de Coinversiones que hayan sido pagados a los Tenedores, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente.
"Rendimiento Preferente de los Vehículos"	Significa una cantidad equivalente a un rendimiento anual compuesto del 10% en Pesos sobre el resultado de restar a **(i)** el Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos a la Fecha de Pago, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Deposito correspondiente, **(ii)** los Flujos Brutos de Vehículos que hayan sido pagados con anterioridad a los Tenedores, considerando la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo de Vehículos, deberán corresponder a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, ***(a)*** tratándose de Inversiones y Gastos de Inversión relacionados con las mismas, la fecha en que se depositen las cantidades que de tiempo en tiempo sean requeridas, ***(b)*** tratándose de Gastos de Emisión y Colocación, la fecha en la que hayan sido pagados, ***(c)*** tratándose de Gastos de Mantenimiento, la fecha en la que hayan sido pagados (en este último caso cuando los recursos provengan de la Reserva para Gastos); y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, ***(a)*** tratándose del remanente de la Aportación Mínima de Capital, la fecha de terminación del Periodo Inicial, ***(b)*** tratándose de los Gastos de Emisión, y de los recursos remanentes de las Llamadas de Capital, las Fechas de Emisión Subsecuentes, y ***(c)*** tratándose de los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, la fecha en la que hayan sido pagados.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.

"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
"Reportes"	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
"Representante Común"	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"Secretario"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Sectores Objetivo"	Significa conjuntamente Capital Privado, Infraestructura y Bienes Raíces.
"Seguro de Responsabilidad Profesional"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
"Situaciones Especiales"	Significa las estrategias que consisten en: **(i)** adquirir, con un descuento significativo, participaciones en o valores de compañías que están cerca de o atravesando por un proceso de bancarrota (entendiéndose por tal, entre otros, el concurso mercantil) con el objeto de generar una ganancia de capital si la empresa se reestructura o evita caer en quiebra; **(ii)** adquirir valores o participaciones en una compañía emproblemada *(distressed)* en un proceso de bancarrota (entendiéndose por tal, entre otros, el concurso mercantil) para adquirir el control de la compañía para implementar cambios operativos que lleven a la reestructura y saneamiento *(turn around)* de la empresa; **(iii)** inversiones en la deuda o el capital de una compañía en las que el valor se basa en elementos distintos de los fundamentos esenciales de valor.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.

"Tipo de Cambio"	Significa el tipo de cambio que sea publicado por el Banco de México y el Diario Oficial de la Federación, en el día en que se deba calcular el mismo.
"TIR"	Significa la tasa interna de retorno.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones y Coinversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para realizar la valuación de las Inversiones y Coinversiones.
"Vehículos de Coinversión"	Significa las asociaciones limitadas (Limited Partnership), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por Fondo de Fondos y/o los Funcionarios Clave, para coinvertir con cualesquier Vehículos de Inversión (ya sea o no, que inviertan en los Sectores Objetivo) administrados de igual manera por Fondo de Fondos.
"Vehículo de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (*limited partnership*), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos enfocados en los Sectores Objetivo.
"Vehículos del Portafolio"	Significa los Vehículos de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos del Portafolio (o que sean dispensados de su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso), principalmente enfocados a la realización de inversiones en Sectores Objetivo, en los cuales el Fiduciario se obligue a realizar, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, una Inversión, de acuerdo con la Cláusula Octava del Fideicomiso.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión o Coinversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Secretario de la Décima Primera Sesión del Comité Técnico celebrada el 8 de noviembre de 2019 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (el "**Fideicomiso**" según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,* en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Décima Primera Sesión del Comité Técnico celebrada el 8 de noviembre de 2019 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, la cual consta de 6 (seis) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Secretario

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/2212 CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2019, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1" (el "**Fideicomiso**"), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), se reunieron en el domicilio social de *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su calidad de administrador (el "**Administrador**"), ubicado en Insurgentes Sur 863, piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con el fin de celebrar la Décima Primera Sesión del Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso (la "**Sesión**"), a la cual fueron debidamente citados en primera convocatoria mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras ("**EMISNET**"), el pasado 1 de noviembre de 2019.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos dentro del presente documento, tendrán el significado que a los mismos se le atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

La Sesión, por decisión unánime de los miembros del Comité Técnico presentes, fue presidida por el señor Felipe Vilá González como Presidente, y por el señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario.

Acto seguido, el Presidente de la Sesión solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.

II. Presentación y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

Una vez leído el Orden del Día, los presentes procedieron a la discusión de cada uno de los puntos, tal y como se reproduce a continuación.

I. <u>Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión</u>.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Secretario procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **<u>Anexo "A"</u>**, certificando que se

encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, mismos que se listan a continuación:

MIEMBRO	CARGO
Gonzalo García de Luca	Miembro Independiente
María Elena Escobar Grajeda	Miembro Suplente
Mariana Zubieta Galaviz	Miembro Suplente
Felipe Vilá González	Miembro Propietario
Luis Martínez Arizmendi	Miembro Propietario
Moisés Jahaziel Macías Maldonado	Miembro Propietario
Jacqueline Paniagua De la Torre	Miembro Suplente

En virtud de estar reunido el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, el Secretario declaró instalada y con plena validez la Sesión y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, ratificando al señor Felipe Vilá González como Presidente, y al señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, en la Sesión estuvieron presentes como invitados: Zaira Martínez Hernández, por parte del Fiduciario, Esteban Manuel Serrano Hernández, por parte del Representante Común; los señores Jonathan Aristeo Torres González y Mónica Paniagua García por parte del Administrador y los señores Mauricio Basila Lago y Fernando Serrallonga Kaim por parte de Basila Abogados.

Con la anticipación prevista dentro del Fideicomiso, se entregó una presentación a los presentes, con la información relativa a los temas que se tratan en la que presente Sesión, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo "B"** (la "**Presentación**").

Una vez aprobado y confirmado el quórum, se procedió al desahogo de los siguientes puntos del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

En atención al segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso, conforme a lo establecido en la Presentación, una oportunidad de Coinversión en un proyecto para prestar un servicio portuario en México ("el Proyecto").

Continuando con la exposición, el señor Felipe Vilá, con base en la Presentación, expuso los principales términos y condiciones de la Coinversión, así como la tesis de inversión descrita en el Memorándum de Inversión. Se explicó que, el Proyecto se basa en: **(i)** un activo de infraestructura portuaria que tiene un margen de EBITDA alto y estable; **(ii)**

es un *asset class* para apoyar el comercio internacional; y **(iii)** es un contrato de prestación de servicios con derecho a renovarlo por un período de ocho años más a partir del año 2023.

El objetivo de la Coinversión es comprar la totalidad de la participación accionaria de cierta compañía (la "**Compañía**"), a través de un Vehículo de Inversión, para operar en una primera etapa el servicio portuario en cierto puerto localizado en México, y posteriormente participar en la estrategia de expansión de negocios en otros puertos y con servicios colaterales. Asimismo, se mencionó que, con la presente oportunidad de Coinversión, Fondo de Fondos participará con el Fondo de Energía México, L.P. (junto con un fondo líder y otros accionistas a través de una empresa creada para tal propósito). Asimismo, se mencionó que para la prestación de dicho servicio la Compañía cuenta con 4 (cuatro) remolques, de los cuales: 1 (uno) es de su propiedad, con un pasivo con el astillero que lo construyó, 2 (dos) operados por la Compañía y aportados a un fideicomiso de garantía, y 1 (uno) arrendado a una compañía no relacionada.

Se continuó con la presentación explicando la descripción de la Coinversión, detallando que Fondo de Fondos está considerado un compromiso total de $180,000,000.00 (ciento ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto, de los cuales $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 80% (ochenta por ciento) se fondearían con recursos del Fideicomiso y $36,000,000.00 (treinta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 20% (veinte por ciento) serán aportados por la *Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V.* ("**CMIC**") a través del vehículo *Fondo de Fondos México, L.P.* ("**FdeF México Energía**").

El Presidente mencionó que los recursos serían aportados de la siguiente forma: **(i)** en una primera etapa la inversión requerida por el Fideicomiso en conjunto con CMIC será por un monto de $120,000,000.00 (ciento veinte millones de Pesos 00/100 M.N.); y **(ii)** $60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) en una etapa posterior para la expansión del negocio, cuya rentabilidad será analizada en su momento y sujeta al cumplimiento de ciertos hitos. Con la aportación anterior, el Fideicomiso y FdeF México Energía tendrán, en conjunto, el 25.2% (veinticinco punto dos por ciento) de la empresa.

Periodo:	Al vencimiento del contrato de prestación de servicios en el año 2031; y en el caso de obtener la ampliación de dicho contrato, en forma previa al vencimiento, se negociará la opción de venta a los socios del Proyecto o a un comprador estratégico.
Derechos:	El Fideicomiso y FdeF México Energía tendrán, en conjunto, 2 (dos) asientos en el consejo de administración. Asimismo, tendrán derechos de minoría, entre los cuales están: **(i)** derechos de reporteo y acceso a la información; y **(ii)** *tag-along, drag along* (sin restricción de tiempo y sin que sea necesaria la participación del accionista mayoritario).

Asimismo, se expuso la descripción de la Coinversión, la TIR esperada, las oportunidades de expansión, las características de la transacción, el análisis de la industria, el desempeño financiero, así como las fortalezas y debilidades del Proyecto.

Adicionalmente, el Presidente expuso que el comité de inversiones de Fondo de Fondos está conforme con el análisis de la oportunidad de Coinversión, y recomienda dicha oportunidad de Coinversión al Comité Técnico del Fideicomiso por una inversión de hasta US$7.2MDD (siete punto dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América), sin embargo, recomienda que dicha aprobación esté sujeta a las condiciones siguientes:

A. Que FdeF México Energía y el Fideicomiso cuenten con derechos paralelos al resto de los Coinversionistas que le permitan proteger sus intereses en la inversión dentro del Vehículo de Co-Inversión.

B. Que se aplique la política anticorrupción adoptada en la CMIC.

C. Que se realice la integración de variables ESG en la gestión de riesgos de la Compañía.

Después de una amplia discusión al respecto, María Elena Escobar comentó que independientemente de lo anterior el sentido de su voto sería en contra. Por lo tanto, mediante el voto favorable de Gonzalo García de Luca y de Mariana Zubieta Galaviz, Miembros Independientes del Comité Técnico, y la votación de los miembros del Comité Técnico que no tienen el carácter de Independiente se adoptaron por mayoría de votos las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. *"**SE RESUELVE**, aprobar la Coinversión del Fideicomiso en el Proyecto, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador."*

SEGUNDA *"**SE RESUELVE,** aprobar la Coinversión en el Proyecto, siempre y cuando se cumplan con las condiciones recomendadas por el Administrador."*

TERCERA. *"**SE RESUELVE,** aprobar que el Compromiso de Fondo de Fondos en la Coinversión pueda ser realizado, en caso de que así lo decida el Administrador, a través del Vehículo FdeF México Energía, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador"*

CUARTA. *"**SE RESUELVE,** instruir al Fiduciario para suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; en el entendido que, el Administrador tendrá discreción*

para que los términos y condiciones de la Coinversión sean distintos, siempre y cuando no resulten en perjuicio del Fideicomiso."

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó que, de conformidad con la Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Subsecuentes, sujeto a la actualización en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"), en cada fecha de Emisión Subsecuente, sin que sea necesario el consentimiento de los Tenedores o la realización de modificaciones al Acta de Emisión para la Coinversión aprobada en la presente sesión de Comité Técnico en los términos aprobados en el punto anterior del Orden del Día.

Asimismo, explicó que, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. Al solicitar la actualización de la inscripción, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, el aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, junto con las resoluciones del Comité Técnico en las que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes.

En relación con este punto del Orden del Día, los miembros del Comité Técnico, después de una amplia discusión al respecto, por mayoría de votos en el mismo sentido del segundo punto orden del día adoptaron las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. *"**SE RESUELVE,** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, para la Coinversión en el Proyecto; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

SEGUNDA. *"**SE RESUELVE,** instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

TERCERA. *"**SE RESUELVE,** que los señores Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, Karime Jassen Avellaneda, José Miguel*

López Tapia y Karla Mariem Velázquez Vargas sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que la presente acta surta plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente la acta, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para en su caso emitir copias certificadas de la presente acta."

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:00 horas del mismo día, el Presidente declaró concluida la Sesión del Comité Técnico, manifestando que en la misma se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité, incluyendo aquél en que se ejerció el voto para cada una de las resoluciones adoptadas durante la Sesión y que así se establecen como evidencia.

PRESIDENTE	SECRETARIO
Felipe Vilá González	Luis Fernando Serrallonga Kaim

LISTA DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Gonzalo García De Luca **Nombre:**	Axan.	

LISTA DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: María Elena Escobar	Citibanamex Afore, S.A. de C.V.	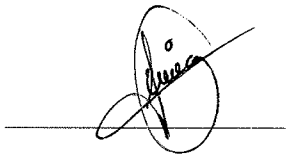

LISTA DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Mariana Zubieta Galaviz	XXI Banorte	

LISTA DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Felipe Vilá	F de F.	
Nombre: Luis Martínez A	F de F	
Nombre: Jacqueline Paniagua	F de F.	Jacqueline Paniagua
Nombre: Moisés Llacuna	F de F	
Nombre:		
Nombre:		
Nombre:		
Nombre:		

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Secretario de la Décima Segunda Sesión del Comité Técnico celebrada el 8 de octubre de 2021 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (el "**Fideicomiso**" según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Décima Segunda Sesión del Comité Técnico celebrada el 8 de octubre de 2021 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, la cual consta de 5 (cinco) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Secretario

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/2212 CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 8 de octubre de 2021, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1" (el "**Fideicomiso**", según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido con fecha 27 de febrero de 2015, entre *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"); *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su calidad de administrador, fiduciario en segundo lugar y fideicomitente (el "**Administrador**"); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, actuando como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"); se reunieron vía videollamada derivado de la situación por la que atraviesa el país frente a la pandemia del virus SARS-CoV2, y en atención al "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado por la Secretaría de Salud en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, y que fue emitido considerando el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)" publicado por el Consejo de Salubridad General en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020; con el objeto de celebrar una sesión del Consejo Directivo (la "**Sesión**"), a la cual fueron debidamente citados en primera convocatoria mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras ("**EMISNET**"), el pasado 30 de septiembre de 2021.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos dentro del presente documento, tendrán el significado que a los mismos se le atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

La Sesión, por decisión unánime de los miembros del Comité Técnico presentes, fue presidida por el señor Felipe Vilá González como Presidente, y por el señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario no miembro del Comité Técnico.

Acto seguido, el Presidente de la Sesión solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como el Destino de los Recursos de las mismas y la consecuente solicitud de actualización de

la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que deberá ser presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Una vez leído el Orden del Día, los presentes procedieron a la discusión de cada uno de los puntos, tal y como se reproduce a continuación.

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Secretario procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **Anexo "A"**, certificando que se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, mismos que se listan a continuación:

MIEMBRO	CARGO
Gonzalo García de Luca	Miembro Propietario Independiente
María Elena Escobar Grajeda	Miembro Suplente Independiente
David Antonio Gaytán Romero	Miembro Suplente Independiente
Felipe Vilá González	Miembro Propietario
Luis Martínez Arizmendi	Miembro Propietario
Moisés Jahaziel Macías Maldonado	Miembro Propietario
Pablo Adrián Diego Duffilhot	Miembro Propietario

En virtud de estar reunido el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, el Secretario declaró instalada y con plena validez la Sesión y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, ratificando al señor Felipe Vilá González como Presidente, y al señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, en la Sesión estuvieron presentes como invitados Laura Hernández Meza, por parte del Fiduciario, Esteban Manuel Serrano Hernández por parte del Representante Común; Guadalupe Peñaloza, Mónica Paniagua y Jonathan Torres como invitados del Administrador y los señores Karime Jassen Avellaneda y Eric Gabriel Ojeda Pérez por parte de *Basila Abogados, S.C.*

Con la anticipación prevista dentro del Fideicomiso, se entregó una presentación a los presentes, con la información relativa a los temas que se tratan en la que presente Sesión, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo "B"** (la "**Presentación**").

Una vez aprobado y confirmado el quórum, se procedió al desahogo de los siguientes puntos del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

En atención al segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso, conforme a lo establecido en la Presentación, una oportunidad de Coinversión para adquirir hasta el 26.2% (veintiséis punto dos por ciento) de una empresa que fabrica ingredientes farmacéuticos activos (API) y que ingresó con éxito al mercado estadounidense en 2019, obteniendo la aprobación de la *Foods and Drug Administration* (la "**Compañía**")

El Presidente cedió la palabra a Guadalupe Peñaloza quien, con base en la Presentación, expuso los principales términos y condiciones de la Coinversión en la Compañía, así como la tesis de inversión descrita en el Memorándum de Inversión. Se explicó que el proyecto se basa en: **(i)** un negocio resiliente y rentable y tiene un margen de EBITDA muy alta y estable; **(ii)** es una industria con expectativa de crecimiento del 7.8% (siete punto ocho por ciento) para APIs en los siguientes 5 (cinco) años; (**iii**) es un proceso de compra no competitivo; y **(iv)** es una propuesta específica donde parte de la adquisición se financiará con deuda. Asimismo, se mencionó que la Compañía cuenta con más de 100 (cien) clientes en los cinco continentes, ha sido certificado con el sello GMPs (*Good Manufacturing Practrices*) por varias autoridades de salud, tanto nacionales como internacionales y tiene tres plantas de producción en un mismo local en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Asimismo, el Guadalupe Peñaloza explicó la descripción de la Coinversión en la Compañía, detallando que la adquisición del 100% (cien por ciento) de las acciones de la Compañía será por la cantidad estimada de US$40,300,000.00 (cuarenta millones trescientos mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, en una oferta secundaria, de los cuales, el Fideicomiso está considerando un compromiso hasta por un máximo de US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, equivalente al 26.2% (veintiséis punto dos por ciento) de la tenencia accionaria. Por último, mencionó que el 75.7% (setenta y cinco punto siete por ciento) de la transacción sería a través de capital y el 24.3% (veinticuatro punto tres por ciento) se financiaría a través de deuda.

Adicionalmente, el Presidente mencionó que la Coinversión estaría sujeta a los términos y condiciones previstos en el Memorándum de Inversión y la Presentación.

Después de una amplia discusión al respecto, por mayoría de votos, los miembros del Comité Técnico adoptaron las siguientes resoluciones; en el entendido de que María Elena Escobar Grajeda y David Antonio Gaytán Romero se abstuvieron de votar en este punto:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. ***"SE RESUELVE****, realizar una Coinversión por un monto de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, en la Compañía o en el Vehículo Intermedio que se constituya para*

comprometer recursos del Fideicomiso, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador."

SEGUNDA. "*SE RESUELVE,* *instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en la Compañía, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión; en el entendido que, el Administrador tendrá discreción para que los términos y condiciones de la Coinversión sean distintos, siempre y cuando no resulten en perjuicio del Fideicomiso."*

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como el Destino de los Recursos de las mismas y la consecuente solicitud de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que será presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó que, de conformidad con la Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Subsecuentes, sujeto a la actualización en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"), en cada fecha de Emisión Subsecuente, sin que sea necesario el consentimiento de los Tenedores o la realización de modificaciones al Acta de Emisión para la Coinversión aprobada en la presente sesión de Comité Técnico en los términos aprobados en el punto anterior del Orden del Día.

Asimismo, explicó que, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. Al solicitar la actualización de la inscripción, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, el aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, junto con las resoluciones del Comité Técnico en las que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes.

Después de una breve discusión al respecto por mayoría de votos, los miembros del Comité Técnico adoptaron las siguientes resoluciones; en el entendido de que María Elena Escobar Grajeda se abstuvo de votar en este punto:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. *"SE RESUELVE,* *instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que sean necesarias, hasta alcanzar la cantidad de US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América), o su equivalente en Pesos, para la Coinversión en la Compañía; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

SEGUNDA. ***"SE RESUELVE,*** *instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

TERCERA. ***"SE RESUELVE,*** *que los señores Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, José Miguel López Tapia, Eric Gabriel Ojeda Pérez y Santiago López Velarde Bolán sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que la presente acta surta plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente la acta, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para en su caso emitir copias certificadas de la presente acta."*

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:00 horas del mismo día, el Presidente declaró concluida la Sesión del Comité Técnico, manifestando que en la misma se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité, incluyendo aquél en que se ejerció el voto para cada una de las resoluciones adoptadas durante la Sesión y que así se establecen como evidencia.

PRESIDENTE	SECRETARIO
Felipe Vilá González	Luis Fernando Serrallonga Kaim

Acta Décima Segunda Sesión CT FFLATAM-15-1

Informe de auditoría final 2021-10-15

Fecha de creación:	2021-10-15
Por:	Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1FfdpnLg60mD-JrE5VOjz7ukTarfLEWt

Historial

Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx) ha creado el documento.

2021-10-15 - 18:28:43 GMT- Dirección IP: 187.163.61.197.

El documento se ha enviado por correo electrónico a FELIPE VILA GONZALEZ (fvila@fondodefondos.com.mx) para su firma.

2021-10-15 - 18:31:38 GMT

FELIPE VILA GONZALEZ (fvila@fondodefondos.com.mx) ha visualizado el correo electrónico.

2021-10-15 - 18:38:26 GMT- Dirección IP: 201.141.121.2.

FELIPE VILA GONZALEZ (fvila@fondodefondos.com.mx) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2021-10-15 - 18:39:02 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.141.121.2.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Luis Fernando Serrallonga Kaim (fserrallonga@basila.mx) para su firma.

2021-10-15 - 18:39:04 GMT

Luis Fernando Serrallonga Kaim (fserrallonga@basila.mx) ha visualizado el correo electrónico.

2021-10-15 - 18:46:38 GMT- Dirección IP: 104.28.91.79.

Luis Fernando Serrallonga Kaim (fserrallonga@basila.mx) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2021-10-15 - 18:47:13 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.68.186.173.

Acuerdo completado.

2021-10-15 - 18:47:13 GMT

Adobe Sign

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre:Gonzalo Garcia De Luca	Consejero Independiente	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: María Elena Escobar Grajeda	**Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante de Grupo Financiero Citibanamex**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: David Antonio Gaytán Romero	Afore XXI-Banorte	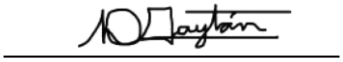

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Felipe Vilá González	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Luis Martínez Arizmendi	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Moisés Jahaziel Macías Maldonado	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Pablo Adrián Diego Duffilhot	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	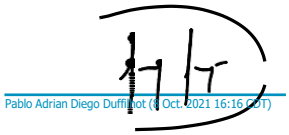

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Secretario de la Décima Cuarta Sesión del Comité Técnico celebrada el 28 de septiembre de 2022 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (el "**Fideicomiso**" según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Décima Cuarta Sesión del ComitéTécnico celebrada el 28 de septiembre de 2022 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, la cual consta de 6 (seis) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Secretario

ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NO. F/2212 CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 28 de septiembre de 2022, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1" (el "**Fideicomiso**", según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido con fecha 27 de febrero de 2015, entre *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"); *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su calidad de administrador, fideicomisario en segundo lugar y fideicomitente (el "**Administrador**"); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, actuando como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"); se reunieron en el domicilio social del Administrador, ubicado en Insurgentes Sur 863, piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, México, Ciudad de México, así como vía videollamada; con el objeto de celebrar una sesión del Comité Técnico (la "**Sesión**"), a la cual fueron debidamente citados en primera convocatoria mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras ("**EMISNET**"), el pasado 20 de septiembre de 2022.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos dentro del presente documento, tendrán el significado que a los mismos se le atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

La Sesión, por decisión unánime de los miembros del Comité Técnico presentes, fue presidida por el señor Felipe Vilá Gonzalez como Presidente, y por el señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario no miembro del Comité Técnico.

Acto seguido, el Presidente de la Sesión solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario a las personas designadas por el Administrador.

Una vez leído el Orden del Día, los presentes procedieron a la discusión de cada uno de los puntos, tal y como se reproduce a continuación.

I. <u>Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión</u>.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Secretario procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **<u>Anexo "A"</u>**, certificando que se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, mismos que se listan a continuación:

MIEMBRO	CARGO
Gonzalo García de Luca	Miembro Propietario Independiente
María Elena Escobar Grajeda	Miembro Suplente Independiente
David Antonio Gaytán Romero	Miembro Suplente Independiente
Felipe Vilá Gonzalez	Miembro Propietario
Jacqueline Paniagua de la Torre	Miembro Propietario
Moisés Jahaziel Macías Maldonado	Miembro Propietario
Pablo Adrián Diego Duffilhot	Miembro Propietario

En virtud de estar reunido el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, el Secretario declaró instalada y con plena validez la Sesión y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, ratificando al Felipe Vilá Gonzalez como Presidente, y al señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, en la Sesión estuvieron presentes como invitados Laura Hernández Meza, por parte del Fiduciario, María Magdalena Valdez por parte del Representante Común; José Manuel Villaseñor López, Mónica Paniagua, Jonathan Torres y Mariana Cortés como invitados del Administrador, y Eric Gabriel Ojeda Pérez por parte de *Basila Abogados, S.C.*, asesor legal del Fideicomiso.

Con la anticipación prevista dentro del Fideicomiso, se entregó una presentación a los presentes, con la información relativa a los temas que se tratan en la que presente Sesión, misma que se adjunta a la presente acta como **<u>Anexo "B"</u>** (la "**Presentación**").

Una vez aprobado y confirmado el quórum, se procedió al desahogo de los siguientes puntos del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Coinversión.

En atención al segundo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a Mónica Paniagua por parte del Administrador, quien expuso, conforme a lo establecido en la Presentación, la oportunidad de una Coinversión, la cual consiste en una empresa líder que opera como una plataforma integral de servicios de ciberseguridad en México (el "**Proyecto**" o "**Cabernet**", indistintamente).

Respecto de la oportunidad de Coinversión, se mencionó la información general, la tesis de inversión, la descripción de la Coinversión, las características de la transacción, el análisis del mercado, el desempeño financiero y el análisis FODA.

Se destacó que se trata de una Coinversión con un fondo que forma parte del portafolio de Fondo de Fondos (el "**Fondo Líder**") y otros accionistas, en un Vehículo de Coinversión que, a través de una estructura corporativa, será accionista del Proyecto. Al momento de la Coinversión, el Vehículo de Coinversión (considerando la participación de Fondo Líder, el Fideicomiso y el Compromiso de Fondo de Fondos) será accionista del ~20.3% (veinte punto tres por ciento) de Cabernet, empresa que actualmente es controladora de 5 (cinco) empresas subsidiarias que operan en el sector de ciberseguridad. La transacción es 100% primaria y tiene propósito de participar en la estrategia de expansión y consolidación del negocio.

En este sentido, se requiere la aprobación para realizar una Coinversión por parte del Fideicomiso en el Proyecto por una cantidad de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, más los gastos asociados a la transacción, en el entendido que estará sujeta a los siguientes puntos: **(i)** que el Fideicomiso cuente con derechos paralelos a los del Fondo Líder; **(ii)** que la transacción para la previa adquisición de cierta empresa denominada "T" se haya formalizado en su totalidad, en forma previa a la entrada del Fideicomiso; **(iii)** que el Proyecto se adhiera a la política anticorrupción adoptada por la CMIC; **(iv)** que se establezcan opciones de salida del Proyecto con intereses alineados, en los documentos de formalización de la Coinversión; **(v)** que los documentos de formalización establezcan derechos de *tag y drag along* y que se cuente con mayoría calificada en decisiones relevantes; **(vi)** que se lleve a cabo el monitoreo de las variables ESG (acrónimo inglés de variables ambientales, sociales y de gobierno corporativo) en la gestión de riesgos de la empresa; y **(vii)** que los resultados de los procesos de *due diligence* aún pendientes resulten satisfactorios.

Después de una amplia discusión al respecto, por unanimidad de votos, los miembros del Comité Técnico adoptaron las siguientes resoluciones:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. ***"SE RESUELVE****, realizar una Coinversión en el Proyecto por la cantidad de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, más los gastos asociados a la*

transacción, en términos y condiciones sustancialmente similares a las presentadas por el Administrador."

SEGUNDA. **"*SE RESUELVE,*** *instruir al Fiduciario para realizar la Coinversión en el Proyecto, en términos y condiciones sustancialmente similares a los presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la realización de la Coinversión."*

III. Discusión y, en su caso, aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores .

En relación con el tercer punto del Orden del Día, Jonathan Torres en representación del Administrador, mencionó que, derivado de la aprobación conforme a las resoluciones adoptadas en el punto del orden del día anterior, es necesario realizar la aprobación de las Emisiones Subsecuentes que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores y el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital derivado de la Coinversión. Lo anterior en virtud de que, de conformidad con la Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Subsecuentes, sujeto a la actualización en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"), en cada fecha de Emisión Subsecuente, sin que sea necesario el consentimiento de los Tenedores o la realización de modificaciones al Acta de Emisión para la Coinversión aprobada en la presente sesión de Comité Técnico.

Asimismo, explicó que, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"), la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. Al solicitar la actualización de la inscripción, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, el aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, junto con las resoluciones del Comité Técnico en las que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes.

Después de una breve discusión al respecto por unanimidad, los miembros del Comité Técnico adoptaron la siguiente resolución:

R E S O L U C I Ó N

ÚNICA. ***"SE RESUELVE,*** *instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles que se requieran para la realización de la Coinversión aprobada, hasta alcanzar la cantidad de $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares; así como presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores*

y el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital derivado de la Coinversión."

SEGUNDA. ***"SE RESUELVE,*** *instruir al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes, a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

IV. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario a las personas designadas por el Administrador .

En relación con el cuarto punto del Orden del Día, Jonathan Torres, en representación del Administrador mencionó que es necesario instruir al Fiduciario, a fin de: **(i)** que se otorgue un poder general para actos de administración para ser ejercido mancomunadamente con Enrique González Araiza o José Manuel Villaseñor López, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el aplicable a la Ciudad de México, limitado en cuanto a su objeto únicamente para realizar cualesquier trámite, aviso, inscripción o gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los Fines del Fideicomiso, en favor de René Trujillo Tenorio; y **(ii)** se revoquen los poderes otorgados en favor de María Elena Paredes Sánchez, incluyendo, sin limitar, los poderes otorgados mediante la escritura pública número 44,570 otorgada el 24 de marzo de 2015.

En este sentido, se mencionó que de conformidad con el inciso I) de la Sección 17.7.2 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, se establece que, el Comité Técnico tiene entre otras, la facultad para instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato y que de conformidad con el inciso P) de la Cláusula Sexta del Fideicomiso, uno de los Fines del Fideicomiso, es que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

Después de una breve discusión al respecto por unanimidad, los miembros del Comité Técnico adoptaron las siguientes resoluciones; en el entendido de que, María Elena Escobar se abstuvo de votar respecto a este punto del orden del día:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. ***"SE RESUELVE,*** *aprobar la instrucción al Fiduciario, para:* ***(i)*** *otorgar un poder general para actos de administración para ser ejercido de forma mancomunada con Enrique González Araiza o José Manuel Villaseñor López, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y*

el aplicable a la Ciudad de México, limitado en cuanto a su objeto únicamente para realizar cualesquier trámite, aviso, inscripción o gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los Fines del Fideicomiso en favor de René Trujillo Tenorio; y ***(ii)*** *revocar los poderes otorgados en favor de María Elena Paredes Sánchez, incluyendo, sin limitar, los poderes otorgados mediante la escritura pública número 44,570 otorgada el 24 de marzo de 2015."*

SEGUNDA. ***"SE RESUELVE,*** *aprobar que el Fiduciario asuma con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y honorarios de abogados, que en su caso tuvieren que erogar, así como los gastos derivados del otorgamiento y revocación del poder conforme a la resolución primera anterior."*

TERCERA. ***"SE RESUELVE,*** *que los señores Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, José Miguel López Tapia, Eric Gabriel Ojeda Pérez y Santiago López Velarde Bolán sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que los presentes acuerdos, surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente los acuerdos, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para en su caso emitir copias certificadas de los presentes acuerdos."*

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 10:45 horas del mismo día, el Presidente declaró concluida la Sesión del Comité Técnico, manifestando que en la misma se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité, incluyendo aquél en que se ejerció el voto para cada una de las resoluciones adoptadas durante la Sesión y que así se establecen como evidencia.

PRESIDENTE	SECRETARIO
	Fernando Serrallonga (6 oct. 2022 14:16 CDT)
Felipe Vilá Gonzalez	Luis Fernando Serrallonga Kaim

FdeF Acta 14o Sesión CT FFLATAM-15-1 VF

Informe de auditoría final 2022-10-06

Fecha de creación:	2022-10-06
Por:	Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAPhcrMpj94N5B24ykI3lG5eghckoE6Njf

Historial de “FdeF Acta 14o Sesión CT FFLATAM-15-1 VF”

Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx) ha creado el documento.
2022-10-06 - 17:23:08 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.

El documento se ha enviado por correo electrónico a fvila@fondodefondos.com.mx para su firma.
2022-10-06 - 17:32:35 GMT

fvila@fondodefondos.com.mx ha visualizado el correo electrónico.
2022-10-06 - 17:40:16 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.

El firmante fvila@fondodefondos.com.mx firmó con el nombre de FELIPE VILÁ GONZÁLEZ
2022-10-06 - 17:40:50 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.

FELIPE VILÁ GONZÁLEZ (fvila@fondodefondos.com.mx) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-10-06 - 17:40:52 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.149.76.98.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Fernando Serrallonga (fserrallonga@basila.mx) para su firma.
2022-10-06 - 17:40:54 GMT

Fernando Serrallonga (fserrallonga@basila.mx) ha visualizado el correo electrónico.
2022-10-06 - 18:41:42 GMT- Dirección IP: 104.28.50.18.

Fernando Serrallonga (fserrallonga@basila.mx) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-10-06 - 19:16:25 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 187.202.211.74.

Documento completado.
2022-10-06 - 19:16:25 GMT

Adobe Acrobat Sign

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Gonzalo García de Luca (Miembro Propietario)	Independiente	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: David Antonio Gaytán Romero (Miembro Suplente)	**Afore XXI Banorte, S.A. deC.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: María Elena Escobar Grajeda **(Miembro Suplente)**	**Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante de Grupo Financiero Citibanamex**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Felipe Vilá González (Miembro Propietario)	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Moisés Jahaziel Macías Maldonado (Miembro Propietario)	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Jacqueline Paniagua de la Torre (Miembro Propietario)	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212 CELEBRADA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MIEMBRO	INSTITUCIÓN	FIRMA
Nombre: Pablo Adrián Diego Duffilhot **(Miembro Propietario)**	**PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.**	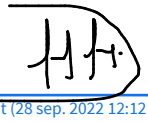 Pablo Diego Duffilhot (28 sep. 2022 12:12 CDT)

Lista Asistencia PD

Informe de auditoría final 2022-09-28

Fecha de creación:	2022-09-28
Por:	Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAC9wt6hc8fz3EgsQtB8G_Dpy0qbEOwM-o

Historial de “Lista Asistencia PD”

Jonathan Torres González (jtorres@fondodefondos.com.mx) ha creado el documento.
2022-09-28 - 16:00:04 GMT- Dirección IP: 201.149.76.98.

El documento se ha enviado por correo electrónico a pdiego@fondodefondos.com.mx para su firma.
2022-09-28 - 16:00:49 GMT

pdiego@fondodefondos.com.mx ha visualizado el correo electrónico.
2022-09-28 - 16:17:04 GMT- Dirección IP: 104.28.50.196.

El firmante pdiego@fondodefondos.com.mx firmó con el nombre de Pablo Diego Duffilhot
2022-09-28 - 17:12:55 GMT- Dirección IP: 192.136.201.185.

Pablo Diego Duffilhot (pdiego@fondodefondos.com.mx) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-09-28 - 17:12:56 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 192.136.201.185.

Documento completado.
2022-09-28 - 17:12:56 GMT

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FFLA1CK 15" (LOS "**CERTIFICADOS BURSÁTILES**") CELEBRADA EL PASADO 27 DE ABRIL DE 2015 Y CONCLUIDA EL 29 DE ABRIL DE 2015 (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "**FIDUCIARIO**") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NO F/2212, CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE OCTUBRE DE 2022.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FFLA1CK 15" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NUMERO F/2212, EN DONDE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2015 Y CONCLUIDA EL 29 DE ABRIL DE 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día lunes 27 de abril de 2015, se reunieron en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (en adelante el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "**FFLA1CK 15**"(los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2212 de fecha 27 de febrero de 2015 (el "**Fideicomiso**"), donde PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**"), las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 16 de abril de 2015 en el periódico "El Financiero", de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("**LGTOC**"), así como con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título o, en su defecto, en cualquier otro Documento de la Operación.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén, y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la Lic. Claudia Alicia García Ramírez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada. Se contó asimismo con la presencia de los señores Felipe Vilá Gonzalez, Luis Martínez Arizmendi, Moisés Jahaziel Macías Maldonado, Pablo Adrián Diego Duffilhot y Jose Manuel Villaseñor por parte del Fideicomitente, del Lic. Fernando Serrallonga y del Lic. Mauricio Basila por parte del despacho de abogados Basila Abogados S.C., quien asesora al Fideicomitente y con la participación del licenciado Alejandro Mandujano por parte del Fiduciario. Adicionalmente, se encontraban presentes en la Asamblea los licenciados Juan Pablo Maya Jiménez y Diego Moreira Tiznado, como invitados del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Claudia Alicia García Ramírez y Juan Pablo Maya Jiménez, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres)** Certificados Bursátiles, de un total de **65,633 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres)** de Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Título y en el artículo 220 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso B y C del Contrato de Fideicomiso.

II. Ratificación, remoción y/o designación, en su caso, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte del Administrador, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación a recibir o renunciar pago o emolumento alguno por el desempeño de su encargo de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso.

IV. Calificación de la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso. Resoluciones al respecto.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Inversión que representa más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso.

VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de los Tenedores, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso B y C del Contrato de Fideicomiso.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presiente cedió la palabra al Secretario, a fin de explicar a los presentes como se llevaría a cabo la designación de los miembros del Comité Técnico. En uso de la palabra, el Secretario, comentó a los presentes que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso B y C del Contrato de Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tienen el derecho de asignar un miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes para que formen parte del Comité Técnico. Así como, que dicha designación podían hacerla los Tenedores en la presente Asamblea y la misma será válida para todas las partes.

No obstante lo anterior, el Presidente comentó a los Tenedores que independientemente de la designación realizada en la presente Asamblea, los Tenedores podrían hacer llegar posteriormente por escrito su designación.

En seguimiento a lo anterior, en uso de la palabra, los Tenedores presentes con derecho a designar un miembro del Comité Técnico, ejercieron dicho derecho, designando a los siguientes miembros del Comité Técnico, los cuales, sujeto a la calificación de esta Asamblea, serán considerados como Miembros Independientes:

TENEDORES	MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO	MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Rafael Trejo Rivera	María Elena Escobar Grajeda y/o Carlos Vallejo Roquero.
Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Ignacio Javier Saldaña Paz.	Carlos Javier Pacheco Alvarado, Leopoldo Jesús Mena Muñoz, María del Carmen Roque Serrano o Gabriela Lizette Luna Zambrano.
Profuturo GNP, S.A. de C.V., AFORE	Gonzalo García de Luca	Luis Manuel Arcos

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

Resolución

PRIMERA. Los Tenedores presentes, que en lo individual o en su conjunto tienen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, realizan la designación de sus miembros del Comité Técnico (miembros propietarios y miembros suplentes), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (b) y (c) del Fideicomiso y en consecuencia, dichos Tenedores se dan por enterados respecto de la designación antes señalada.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Ratificación, remoción y/o designación, en su caso, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte del Administrador, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que procedieran con la ratificación, remoción y/o designación, en su caso, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso por parte de dicho Administrador, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso

A este respecto, en uso de la palabra, el Dr. Felipe Vilá González, presento por escrito la remoción del señor Óscar Ávalos Ortiz como miembro propietario del Comité Técnico, y a su vez hizo las siguientes designaciones y ratificaciones:

MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO	MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
Dr. Felipe Vilá González	Rubén Becerra Sánchez
Ing. Luis Martínez Arizmendi	Lic. Ma. Guadalupe Peñaloza Herrera
Lic. Moisés Macías Maldonado	Julio César Martínez
Lic. Pablo Adrián Diego Duffilhot	Lic. Jacqueline Paniagua de la Torre

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores presentes adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

Resolución

SEGUNDA. Los Tenedores presentes, se dan por enterados respecto de la remoción, designación y ratificación de los miembros del Comité Técnico (miembros propietarios y miembros suplentes) realizada por el Administrador.

No habiendo comentarios adicionales respecto a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación a recibir o renunciar pago o emolumento alguno por el desempeño de su encargo de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los presentes que con respecto a la designación de los Miembros Independientes del Comité Técnico realizada por los Tenedores en el punto número I del Orden del Día, era necesario establecer en la presente sesión si los mismos recibirían un pago o emolumento por el desempeño de su encargo de conformidad con la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso.

En seguimiento a lo anterior, el Lic. Arturo Medina Magaldi, quien venía representando a Profuturo GNP, S.A. de C.V.., AFORE, tomó la palabra para poner a consideración de los demás Tenedores el pago de emolumentos a los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico designados por ellos, correspondiente al desempeño de su encargo. La propuesta presentada por el Lic. Medina Magaldi, consistió en establecer, con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por sesión, al miembro propietario y/o suplente que asista a las sesiones de Comité Técnico. Asimismo, mencionó a los presentes que si estaban de acuerdo, este pago estaría limitado a un máximo de 2 (dos) sesiones por mes.

Ante esta propuesta, el Presidente en uso de la palabra, preguntó a los Tenedores presentes si estaban de acuerdo en aprobar el pago por el desempeño de su encargo como miembros del Comité Técnico a las personas designadas por Profuturo GNP, S.A. de C.V.., AFORE, en los términos presentados por el Lic. Medina Magaldi, a lo que los Tenedores confirmaron que estaban de acuerdo.

No obstante lo anterior, los Tenedores decidieron que no se realice pago o emolumento alguno por el desempeño de su encargo, a los demás miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico por ellos designados.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores presentes adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

Resolución

TERCERA. Los Tenedores presentes, por unanimidad de votos, aprueban el pago por el desempeño de su encargo como miembro del Comité Técnico, del señor Gonzalo García de Luca y/o el Sr. Luis Manuel Arcos como Miembro Independiente (según se califica como tal en términos de la siguiente resolución) (propietario y/o suplente) del Comité Técnico designado por los Tenedores en los términos y condiciones establecidos en la presente acta. Los demás Miembros Independientes designados por los Tenedores, renuncian al pago o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

IV. Calificación de la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 17.1 Constitución del Comité Técnico inciso C del Contrato de Fideicomiso. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente en uso de la palabra, preguntó a los Tenedores presentes si estaban de acuerdo con calificar como "Miembros Independientes" del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme al primer punto del Orden del Día, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

Ante este cuestionamiento, la totalidad de los Tenedores presentes estuvieron de acuerdo en calificar como Miembros Independientes a la totalidad de los miembros designados por los Tenedores.

Una vez desahogado el punto anterior, los Tenedores presentes adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

Resolución

CUARTA. Los Tenedores presentes, por unanimidad de votos, califican como "Miembros Independientes" del Comité Técnico, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, a la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a la resolución primera anterior, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1 (c) del Contrato de Fideicomiso. No habiendo comentarios adicionales respecto a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Inversión que representa más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente, cedió la palabra a los representantes del Administrador, para que presentaran la propuesta de una Inversión que representa más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Al respecto, se explicó que, en términos del sub-inciso a), del inciso F de la Sección 8.1.1, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

Para tales efectos se proyectó en la Asamblea la presentación elaborada por el Administrador que contenía los términos generales de dicha Inversión, misma que fue circulada a los Tenedores previamente a la celebración de la presente Asamblea a través de correo especializada por el propio Administrador, y la cual no se adjunta a la presente acta por contener información confidencial, sin embargo queda a disposición de los Tenedores, por conducto de sus custodios correspondientes, en las oficinas del Representante Común para su consulta.

Después de una breve introducción efectuada por el Dr. Felipe Vilá González en representación del Administrador, procedió a explicar a los presentes las particularidades de la Inversión propuesta, siguiendo al efecto la presentación proyectada. Dentro de los detalles de la propuesta se especificó que se trata de suscribir un compromiso de capital por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, en el Vehículo Intermedio denominado Fondo de Fondos México II, L.P. (el **"FdeFII-LP"** o el **"Vehículo Intermedio"**), a fin de que participe en las inversiones en México que efectúe dicho Vehículo Intermedio, las cuales constituirán Inversiones para efectos del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Dr. Felipe Vilá comentó a los presentes que con esta inversión se cumpliría con lo establecido en el Prospecto de Colocación, ya que el Fideicomiso destinaría hasta el 70% de sus recursos para invertir en: i) Vehículos de Inversión que sólo invierten en México, y (ii) en Vehículos de Inversión Regionales, siempre y cuando los recursos del Fideicomiso sean destinados exclusivamente a inversiones en México; mientras que el 30% restante se destinará a Coinversiones directas ubicadas en México.

Posteriormente, el Dr. Felipe Vilá, en respuesta a un cuestionamiento que hizo un Tenedor con respecto a cómo funcionaría la inversión, comentó que la intención es fondear el FdeFII-LP, para que a su vez fondee los Vehículos del Portafolio y, en su caso, en las Coinversiones del Portafolio en que a su vez inviertan éstos. Atento a lo anterior, el mismo Tenedor solicitó al Administrador que les comentara cuál era la diferencia de invertir a través del FdeFII-LP y no hacerlo directamente en las Coinversiones del Portafolio y/o en los Vehículos del Portafolio.

Ante este cuestionamiento, el Dr. Vilá comentó a los Tenedores, que el beneficio es que no se tendrían que firmar contratos de co-inversión con los otros tres inversionistas que participan en el FdeFII-LP, y que el propio Vehículo Intermedio funciona como vehículo de coinversión, con una serie de términos y condiciones que son sustancialmente iguales a los compromisos que se tienen en el Fideicomiso. Asimismo, comentó que posteriormente se estará haciendo una modificación al contrato de asociación limitada (limited partnership agreement), a través del cual se constituyó el FdeFII-LP, para hacer sus términos exactamente iguales a los del Contrato de Fideicomiso (salvo por aquellos términos necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del FdeFII-LP, del Fideicomiso, de las disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el FdeFII-LP).

En seguimiento a lo anterior, el Dr. Vilá comentó a los presentes, que esta aprobación es para asumir el compromiso de capital en el FdeFII-LP, por lo que cada vez que dicho Vehículo Intermedio haga un requerimiento al Fideicomiso para aportar el efectivo comprometido, se utilizará el Monto Destinado a Inversiones para cumplir con el compromiso de capital, y en caso de ser insuficiente, el Administrador realizará las Llamadas de Capital a los Tenedores conforme a los términos y al procedimiento establecido en el Fideicomiso.

Acto seguido, otro de los Tenedores preguntó al Administrador si el FdeFII-LP solo invertiría en inversiones en México o si como estaba constituido en Canadá podía invertir en cualquier parte, a lo que el Dr. Vilá comentó que este Vehículo puede invertir en fondos que van a invertir en México y en algunos países de América Latina, pero explicó que se tendrán dos tipos de valores (**"Units"**), que representen la participación de los socios en el FdeFII-LP (incluyendo la del Fideicomiso): **(i)** Units Serie "M", cuyos recursos está destinados exclusivamente a inversiones en México, las cuales suscribirá el Fideicomiso, y **(ii)** Units Serie "L", cuyos recursos están destinados a inversiones en países de América Latina diferentes de México. Sin embargo, comentó que a fin de dar mayor certeza a los Tenedores sobre el destino de los recursos que el Fideicomiso aporte al FdeFII-LP, se excusará al Fideicomiso para inversiones fuera de México y los otros inversionistas toman el compromiso de cubrir las inversiones que no va a tomar el Fideicomiso. Asimismo, comentó que el Administrador tomaría todas las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables a los Tenedores, y que en la medida en que lo permita el régimen de inversión aplicable a los Tenedores, se podrán añadir inversiones fuera de México al portafolio del Fideicomiso, para lo cual, conforme a lo previsto en el Fideicomiso, se requerirá de aprobación de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable, en primera o ulterior convocatoria, de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación.

Posteriormente, el Administrador presentó los compromisos de inversión de Vehículos del Portafolio con el que, hasta esta fecha, cuenta el FdeFII-LP y en los cuales tendrá participación el Fideicomiso al cumplir con su régimen de inversión; lo anterior con la finalidad de que los Tenedores tengan conocimiento en que el destino de los recursos que invirtieron a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la Sección 8.1.1 del Fideicomiso, y con la finalidad de que los Tenedores por esta única ocasión, se sometieron a su aprobación tres Vehículos de Inversión que están en el portafolio de compromisos de FdeFII-LP, que emitieron Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (CKD's). Para efectos de lo anterior, el Administrador presentó a los Tenedores los dos escenarios posibles con respecto a cómo quedaría conformado el portafolio y los resultados que obtendrán si decidían dejar los tres Vehículos de Inversión o en su caso si decidían quitarlos, esto con la finalidad de que los Tenedores pudieran evaluar mejor su decisión.

Una vez resueltas algunas dudas de los Tenedores y una vez desahogado el punto del Orden del Día, uno de los Tenedores que es titular de más del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en ejercicio del derecho establecido en la Cláusula 19.3.2. Aplazamiento de decisiones del Contrato de Fideicomiso, solicitó al Presidente aplazar su decisión con respecto a este punto del Orden del Día.

Dado lo anterior, los Tenedores presentes acuerdan la siguiente resolución:

Resolución

QUINTA. Los Tenedores que representan un monto mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en ejercicio del derecho establecido en la Cláusula 19.3.2. Aplazamiento de decisiones del Fideicomiso, solicitan al Representante Común aplazar por una sola vez la votación del asunto contenido en el punto V el Orden del Día de la Asamblea de Tenedores instalada y celebrada el día 27 de abril de 2015 a las 10:00 horas, a fin de analizar lo expuesto durante ésta sesión.

Por lo anterior las resoluciones correspondientes a este punto se adoptarán al reanudarse la asamblea, sin necesidad de que se expida una nueva convocatoria, el día miércoles 29 de abril de 2015 a las 13:00 horas en el mismo domicilio establecido en la convocatoria de la presente Asamblea.

Una vez desahogado el punto anterior y no habiendo dudas al respecto, ante la solicitud de uno de los Tenedores para aplazar la votación respecto de este asunto, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

En desahogo del sexto y último punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser necesario.

A este respecto los Tenedores presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

Resolución

SEXTA. Los Tenedores presentes aprueban, por unanimidad de votos, designar como delegados especiales de la presente asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Elena Rodríguez Moreno, Claudia Alicia García Ramírez o cualquier representante legal del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y cualesquiera autoridades correspondientes

El día miércoles 29 de abril de 2015, se reunieron los Tenedores que previamente habían acreditado su derecho de asistir a la presente Asamblea con el objeto de reanudarla a efecto de llevar a cabo la votación del asunto contenido en el punto V el Orden del Día de la Asamblea de Tenedores, en ejercicio del derecho establecido en la Cláusula 19.3.2 del Fideicomiso.

Permaneció en sus funciones como Presidente de la Asamblea el Representante Común, representado por la Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén y continuó actuando como Secretario la Lic Claudia Alicia García Ramírez.

El Presidente recordó a los presentes el asunto contenido en el punto V el Orden del Día de la Asamblea de Tenedores, respecto del cual se había aplazado la votación.

Posteriormente el Dr. Felipe Vilá González, en uso de la palabra, les expuso a los Tenedores nuevamente la propuesta de inversión, la cual consistía en suscribir un compromiso de capital hasta por $ 2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P., a fin de que éste funja como el Vehículo del Portafolio o Coinversiones del Portafolio, sujeto a: i) que se excluyan del portafolio las inversiones promovidas fuera de México; ii) que se excluyan del portafolio los tres vehículos de inversión que a la fecha de esta presentación hayan emitido CKD's y iii) que el Vehículo Intermedio se encuentre sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Atento lo anterior se procedió a la votación de las resoluciones que debían recaer al punto V del Orden del Día, por lo que los Tenedores presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

Resolución

QUINTA. Los Tenedores presentes, por mayoría de votos, aprueban que se suscriba un compromiso de capital por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P., a fin de que este funja como el Vehículo Intermedio, en términos del Contrato de Fideicomiso, a través del cual se harán las inversiones en Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio o Coinversiones del Portafolio, sujeto a: i) que se excluyan del portafolio las inversiones en empresas promovidas fuera de México, ii) que se excluyan del portafolio los vehículos de inversión que a la fecha de este acuerdo hayan realizado una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (certificados de capital de desarrollo). Asimismo, autorizaron, que el traspaso de las inversiones realizadas se efectué al costo de las inversiones más gastos y se adicione un costo de oportunidad

calculado a tasa CETES a 91 (noventa y un) días más 200 (dos cientos) pbs., calculados con base en el número de días efectivamente transcurridos, en relación a trece vehículos de inversión considerados. Finalmente, se aprueba instruir al Fiduciario para realizar la inversión en el Fondo de Fondos México II, L.P., y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación; por lo que se tiene por aprobado el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital que tengan por objeto cumplir con el compromiso aprobado en el Fondo de Fondos México II, L.P.

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea, siendo las 14:30 horas, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Apoderado

Secretario

Lic. Claudia Alicia García Ramírez

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios "FFLA1CK 15", celebrada el 27 de abril de 2015 y concluida el 29 de abril de 2015, la cual consta de 7 (siete) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

ANEXO I

LISTA DE ASISTENCIA

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/2212

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión el 24 de mayo de 2016 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (el "**Fideicomiso**" según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Sesión el 24 de mayo de 2016 por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, las cuales constan de 9 (nueve) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Delegado Especial

ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS" NO. F/2212, DENOMINADO "FFLATAM-15-1", CELEBRADO CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 (EL "FIDEICOMISO") ENTRE (I) PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR") Y (II) BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN EL 24 DE MAYO DE 2016.

El presente documento es preparado con base en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso; a fin de hacer constar por escrito las resoluciones adoptadas en ésta misma fecha por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso (las "**Resoluciones**").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Se reconoce, que con fecha 27 de abril de 2015, se celebró una Asamblea General de Tenedores, en la cual se aprobó, entre otras cosas, un compromiso de capital por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, en el Fondo de Fondos México II, L.P., a fin de que éste funja como el Vehículo Intermedio, en términos del Contrato de Fideicomiso, a través del cual se harán las inversiones en Vehículos del Portafolio o Coinversiones del Portafolio.

Se reconoce, que en términos de la Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario colocará Certificados Subsecuentes, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario el consentimiento de los Tenedores o la realización de modificaciones al Acta de Emisión.

Se reconoce, que en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, para lo cual deberá presentar a la CNBV, el aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, junto con las resoluciones del Comité Técnico en las que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes.

Se reconoce, que de conformidad con la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes.

Finalmente se reconoce, que habiendo manifestado y reconocido lo anterior, es intención y deseo de la totalidad de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptar por unanimidad de votos y hacer constar por escrito las siguientes Resoluciones, mismas que tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una Sesión del Comité Técnico.

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. *"**SE RESUELVE,** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles, hasta alcanzar la cantidad de $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las Inversiones y Coinversiones aprobadas en la Asamblea de Tenedores celebrada el 27 de abril de 2015, así como con el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

SEGUNDA. *"**SE RESUELVE**, instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todos los actos necesarios ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás autoridades correspondientes; a fin de lograr actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV."*

TERCERA. *"**SE RESUELVE,** que las presentes Resoluciones tengan el carácter de instrucción al Fiduciario, a fin de que éste dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas en el presente documento."*

CUARTA. **"SE RESUELVE,** *que los señores Mauricio Basila Lago, Luis Fernando Serrallonga Kaim, José Luis Ramos y Fusther Sanciprian, Diego Edson Ochoa Jacome, Amanda Sotto Fontes y Sergio Dario Carmona Felix, sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las presentes Resoluciones, surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente las Resoluciones, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para en su caso emitir copias certificadas de las presentes Resoluciones."*

Por medio de la presente el suscrito, Gonzalo García de Luca, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *Profuturo GNP, S.A. de C.V., AFORE*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Gonzalo García de Luca
Cargo: Propietario

Por medio de la presente el suscrito, María Elena Escobar Grajeda , Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *Afore Banamex, S.A. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: María Elena Escobar Grajeda
Cargo: Suplente

Por medio de la presente el suscrito, Fabiola Pedraza Ochoa, Miembro Suplente del Comité Técnico designado por *Afore XXI Banorte S.A. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Fabiola Pedraza Ochoa
Cargo: Suplente

Por medio de la presente el suscrito, Felipe Vilá González, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Felipe Vilá González
Cargo: Propietario

Por medio de la presente el suscrito, Luis Martínez Arizmendi, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Luis Martínez Arizmendi
Cargo: Propietario

Por medio de la presente el suscrito, Moisés Jahaziel Macías Maldonado, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Moisés Jahaziel Macías Maldonado
Cargo: Propietario

Por medio de la presente el suscrito, Pablo Adrian Diego Duffilhot, Miembro Propietario del Comité Técnico designado por *PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.*, declaro que el texto de las Resoluciones de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/2212 adoptadas fuera de Sesión, de fecha 24 de mayo de 2016, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado entre los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Por: _____
Nombre: Pablo Adrián Diego Duffilhot
Cargo: Propietario

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO.
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Lic. Luis Felipe Pérez Ordóñez y/o Act. Talina Ximena Mora Rojas

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO
Ave Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Instrucción Llamada de Capital

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), bajo el cual fueron emitidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, en nuestro carácter de Administrador, instruimos al Fiduciario a que realice la octava Llamada de Capital, y por consiguiente, la octava Emisión Subsecuente en términos sustancialmente similares a los siguientes:

FECHA DE LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE:	24 de octubre de 2022
Número de Llamada de Capital:	Octava
Fecha de Inicio de la octava Llamada de Capital	10 de octubre de 2022
Fecha Ex-Derecho:	18 de octubre de 2022
Fecha de Registro:	19 de octubre de 2022
Fecha Límite de Suscripción:	20 de octubre de 2022
Fecha de Emisión y Liquidación de los Certificados Subsecuentes:	24 de octubre de 2022
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la octava Emisión Subsecuente:	1.1298938567613500
Fecha de contribución adicional:	24 de octubre de 2022

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

Precio de Colocación de los Certificados Subsecuentes:	$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes de la octava Llamada de Capital:	5,657,600 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos).
Monto de la octava Emisión Subsecuente:	$221,000,000.00 (doscientos veintiún millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la octava Emisión Subsecuente:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la octava Llamada de Capital será para la realización de las inversiones aprobadas en **(i)** la Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015, por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, AenP.; **(ii)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de noviembre de 2019, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en un proyecto para prestar un servicio portuario en México; **(iii)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de octubre de 2021, por un monto de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100), o su equivalente en Pesos, en una compañía de la industria farmacéutica; y **(iv)** la sesión de Comité Técnico de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en una compañía de ciberseguridad; así como para cubrir Gastos de Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración.
Estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la octava Emisión Subsecuente:	$389,662.90 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos Pesos 90/100 M.N.).

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta a la presente como Anexo Único, el día 10 de octubre de 2022 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 20 de octubre de 2022.

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

PMIC LATAM, S.A.P.I., de C.V.

Dr. Felipe Vilá González
Apoderado

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

T. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS" SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 5,657,600 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212, DENOMINADO "FFLATAM-15-1", DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA OCTAVA LLAMADA DE CAPITAL	
Número de Llamada de Capital:	*Octava.*
Fecha de Inicio de la Octava Llamada de Capital:	*10 de octubre de 2022.*
Fecha Ex-Derecho:	*18 de octubre de 2022.*
Fecha de Registro:	*19 de octubre de 2022.*
Fecha Límite de Suscripción:	*20 de octubre de 2022.*
Fecha de Emisión Subsecuente:	*24 de octubre de 2022.*
Fecha de Contribución Adicional:	*24 de octubre de 2022.*
Monto Adicional requerido por la Octava Llamada de Capital:	*$221,000,000.00 (doscientos veintiún millones de Pesos 00/100 M.N.).*
Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en circulación:	*$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).*
Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil en Circulación:	*1.1298938567613500*

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Octava Llamada de Capital:	*5,007,196 (cinco millones siete mil ciento noventa y seis).*
Monto total efectivamente emitido previo a la Octava Llamada de Capital:	*$2,114,029,921.98 (dos mil ciento catorce millones veintinueve mil novecientos veintiún Pesos 98/100 M.N.).*
Precio de Colocación por cada Certificado Subsecuente:	*$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).*
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Octava Llamada de Capital:	*5,657,600 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos).*
Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Octava Emisión Subsecuente:	*$389,662.90 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos Pesos 90/100 M.N.) aproximadamente.*
Destino de los Recursos:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la octava Llamada de Capital será para la realización de las inversiones aprobadas en: **(i)** la Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015, por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, AenP.; **(ii)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de noviembre de 2019, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en un proyecto para prestar un servicio portuario en México; **(iii)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de octubre de 2021, por un monto de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100), o su equivalente en Pesos, en una compañía de la industria farmacéutica; y **(iv)** la sesión de Comité Técnico de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en una compañía de ciberseguridad; así como para cubrir Gastos de Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la octava Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la décima actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos

derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2022.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO.
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Lic. Luis Felipe Pérez Ordóñez y/o Act. Talina Ximena Mora Rojas

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO
Ave Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Primer Alcance Instrucción Llamada de Capital

Hacemos referencia: **(i)** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1", de fecha 27 de febrero de 2015, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), bajo el cual fueron emitidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFA1CK 15, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"); y **(ii)** a la Instrucción para llevar a cabo la Octava Llamada de Capital del 7 de octubre de 2022. Los términos en mayúscula inicial que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, en nuestro carácter de Administrador, instruimos al Fiduciario a que realice la octava Llamada de Capital, y por consiguiente, la octava Emisión Subsecuente en términos sustancialmente similares a los siguientes:

FECHA DE LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE:	24 de octubre de 2022
Número de Llamada de Capital:	Octava
Fecha de Inicio de la octava Llamada de Capital	10 de octubre de 2022
Fecha Ex-Derecho:	18 de octubre de 2022
Fecha de Registro:	19 de octubre de 2022
Fecha Límite de Suscripción:	20 de octubre de 2022
Fecha de Emisión y Liquidación de los Certificados Subsecuentes:	24 de octubre de 2022
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la octava Emisión Subsecuente:	1.1298938567613500
Fecha de contribución adicional:	24 de octubre de 2022

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

t. (+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

Precio de Colocación de los Certificados Subsecuentes:	$39.0625 (treinta y nueve Pesos 0625/10000 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes de la octava Llamada de Capital:	5,657,600 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos).
Monto de la octava Emisión Subsecuente:	$221,000,000.00 (doscientos veintiún millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la octava Emisión Subsecuente:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la octava Llamada de Capital será para la realización de las inversiones aprobadas en **(i)** la Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015 y concluida el 29 de abril de 2015, por hasta $2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, AenP.; **(ii)** las Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico de fecha 24 de mayo de 2016, por las que se reconocen y adoptan las resoluciones tomadas por la asamblea de tenedores en sesión del 27 de abril de 2015; **(iii)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de noviembre de 2019, por un monto de hasta $144,000,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en un proyecto para prestar un servicio portuario en México; **(iv)** la sesión de Comité Técnico de fecha 8 de octubre de 2021, por un monto de hasta US$8,000,000.00 (ocho millones de Dólares 00/100), o su equivalente en Pesos, en una compañía de la industria farmacéutica; y **(v)** la sesión de Comité Técnico de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto de hasta $90,000,000.00 (noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, en una compañía de ciberseguridad; así como para cubrir Gastos de Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración.

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

Estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la octava Emisión Subsecuente:	$389,662.90 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos Pesos 90/100 M.N.).

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.7.1 del Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta a la presente como Anexo Único, el día 10 de octubre de 2022 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 20 de octubre de 2022.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

PMIC LATAM, S.A.P.I., de C.V.

Dr. Felipe Vilá González
Apoderado

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NÁPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

t.(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx